

02. Carne de aves y huevos

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 2.1

Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector pollo y huevos¹

Subpartida	Descripción
Carne de pollo	
020711	Carne y despojos comestibles de gallo o gallina, sin trocear, frescos o refrigerados.
020712	Carne y despojos comestibles de gallo o gallina, sin trocear, congelada
020713	Trozos y despojos de gallo o gallina, frescos o refrigerados
020714	Trozos y despojos de gallo o gallina, congelados
020724	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, frescos o refrigerados
020725	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, congelada
020726	Trozos y despojos de pavo, frescos o refrigerados
020727	Trozos y despojos de pavo, congelados
020732	Carne y despojos comestibles de pato, ganso o pintada, sin trocear, frescos o refrigerados
020733	Carne y despojos comestibles de pato, ganso o pintada, sin trocear, congelada
020734	Hígados grasos de pato, ganso o pintada, frescos o refrigerados
020735	Los demás trozos y despojos comestibles de pato, ganso y pintada, frescos o refrigerados
020736	Los demás trozos y despojos comestibles de pato, ganso y pintada, congelados
Huevos	
040700	Huevos de ave con cascarón, frescos, conservados o cocidos
040811	Yemas de huevo secas
040819	Las demás yemas de huevo
040891	Los demás huevos de ave sin cascarón, secos
040899	Los demás huevos de ave, sin cascarón

Fuente: Taric.

2. Unión Europea

2.1. Producción Doméstica

Para el año 2005, la producción de aves de corral en el mercado de la Unión Europea alcanzó 33,7 millones de aves², lo cual representa una disminución de un 6% respecto al 2004. Los principales productores para ese año fueron Reino Unido (14,3%), Francia (14,1%) y España (11,8%). Por su parte, la producción total de carne de aves en la UE fue de 11,3 millones de toneladas en el 2005, registrando un aumento del 0,3% respecto al 2004.

¹ Este estudio no incluye lo relativo a embutidos de pollo, para ello ver documento sobre el sector de embutidos.

² Incluye: gallos y gallinas, patos, ocas, pavos machos y hembras y pintadas entre otras aves.

Para este último año, con la entrada de 10 nuevos Miembros a la UE, se registraron aumentos de más del 25% tanto en la producción de animales como en la producción de carnes, especialmente por el aporte de Polonia³.

En cuanto a la carne de pollo (“*broiler*”⁴), la Unión Europea es el cuarto mayor productor del mundo con un 13,7% de la producción mundial. Del total de las 8,1 millones de toneladas producidas en la UE, cerca del 54% de la producción se centra en 4 países; el Reino Unido es el principal productor (17,1%), seguido por España y Francia, 12,9% y 12,6% respectivamente; mientras que Polonia es el cuarto productor aportando el 11,6% del total. Cabe señalar que con el ingreso de Polonia y Hungría a la UE en el año 2004, las cifras de producción aumentaron considerablemente.

Cuadro 2.2
Producción de carne de pollo en la Unión Europea. Período 2003-2005. En toneladas

PAÍSES	2003	2004	2005	% 2005
Reino Unido	1.255.000	1.349.000	1.389.000	17,1%
España	1.066.000	1.053.000	1.048.000	12,9%
Francia	1.005.000	973.000	1.004.000	12,3%
Polonia	-	890.000	945.000	11,6%
Alemania	619.000	694.000	705.000	8,7%
Italia	685.000	675.000	645.000	7,9%
Holanda	489.000	538.000	552.000	6,8%
<i>Resto de la UE-25</i>	<i>1.175.000</i>	<i>1.849.000</i>	<i>1.853.000</i>	<i>22,8%</i>
UE - 15	6.294.000			
UE - 25		8.021.000	8.141.000	100,0%

Fuente: 2006. MAPA. El sector de la carne de aves en cifras: principales indicadores económicos en 2005.

La carne de pollo representa el 72% del total de la producción de carne de aves en la UE. En países como Estonia, Lituania y Malta, representa el 100%, mientras que en Hungría, Francia y Eslovaquia representan menos del 55%. En países altamente productores de carne de aves como Reino Unido y España, la producción de carne de pollo representa el 86,6% y 80,5%, respectivamente.

Sobre la carne de pavo, la UE es el segundo mayor productor mundial (41% de la producción mundial en el año 2005). La producción de carne de pavo en la UE fue de 2 millones de toneladas en el 2005, de las cuales, cerca del 75% se produce en 4 países; Francia, Alemania, Polonia e Italia. Francia es el principal productor, representando el 27,2% de la producción total de la UE. La carne de pavo en la UE representó el 18% del total de la producción de la carne de aves de corral.

³ 2006. MAPA. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España. El sector de la carne de aves en cifras: principales indicadores económicos en 2005.

⁴ “*Broiler*”: son las aves que más se venden en el mercado de la carne. Esta denominación inglesa, que significa “pollo asado”, se ha adoptado en todo el mundo como sinónimo del pollo criado para la producción de carne, a diferencia de la gallina ponedora o “*Layer*” para la producción de huevos.

Cuadro 2.3
Producción de carne de pavo en la Unión Europea. Período 2003-2005. En toneladas

PAÍSES	2003	2004	2005	% 2005
Francia	632.000	624.000	554.000	27,2%
Alemania	352.000	360.000	363.000	17,8%
Polonia		270.000	293.000	14,4%
Italia	296.000	298.000	288.000	14,1%
<i>Resto de la UE-25</i>	<i>328.000</i>	<i>581.000</i>	<i>539.000</i>	<i>26,5%</i>
UE - 15	1.608.000			
UE - 25		2.133.000	2.037.000	100,0%

Fuente: 2006. MAPA. El sector de la carne de aves en cifras: principales indicadores económicos en 2005.

Respecto al sector de huevos de aves, la UE contó con 373 millones de aves ponedoras para el año 2005, un 0,2% menos que el período anterior. El año 2004 registró un aumento del 22,2% respecto al año 2003, esto por motivo del ingreso de países altamente productores de huevos como Polonia. El país con mayor cantidad de gallinas ponedoras para el año 2005 fue Francia (15%), seguido de España (13,4%), Italia (12,7%) y Alemania (11,3). Por su parte, Holanda, Reino Unido y Polonia aportaron cerca del 9% cada uno.

La producción de huevos, tanto para incubar como para consumo, alcanzó 6,9 millones de toneladas para el año 2005, cifra que significa una disminución de 1,6% respecto al año anterior. En el 2004 se presentó un aumento del 29% en la producción debido al ingreso de nuevos miembros a la UE como Polonia, Hungría y República Checa. Aproximadamente, el 60% de la producción de huevos se concentra en 5 países: Francia (14,4% del total), España (12%), Reino Unido y Alemania (con poco más del 11% cada uno).

Cuadro 2.4
Producción de huevos (para incubar y para consumo) en la Unión Europea
Períodos 2003-2005. En toneladas

Países	2003	2004	2005	% 2005
Francia	996.000	1.021.000	1.006.000	14,4%
España	891.000	893.000	837.000	12,0%
Reino Unido	701.000	789.000	795.000	11,4%
Alemania	814.000	804.000	791.000	11,3%
Italia	785.000	783.000	758.000	10,9%
Holanda	463.000	611.000	609.000	8,7%
Polonia		520.000	533.000	7,6%
<i>Resto de la UE-25</i>	<i>825.000</i>	<i>1.670.000</i>	<i>1.652.000</i>	<i>23,7%</i>
UE - 15	5.475.000			
UE - 25		7.091.000	6.981.000	100%

Fuente: 2006. MAPA. El sector de la carne de aves en cifras: principales indicadores económicos en 2005.

Como consecuencia de la aparición de la enfermedad conocida como influenza aviar en países cercanos a la UE, se reporta una disminución en la producción tanto de carne de aves como de huevos. Datos de la UE estiman

una disminución en la producción, respecto al 2005, cercana al 1,5% en el 2007⁵. De esta forma, la Comisión Europea adoptó determinadas medidas de apoyo al mercado de los huevos y aves de corral que permitan compensar una parte de las pérdidas económicas causadas por la destrucción y sacrificio de estos productos⁶ (Ver acápite 2.6 sobre los subsidios).

2.2. Importaciones

Respecto a las carnes de aves de corral, se registran como principales orígenes de las importaciones a los mismos países de la UE25. El 88,3% de las importaciones es intracomunitario. En términos globales es Holanda uno de los principales proveedores.

En cuanto a las subpartidas arancelarias de las carnes y despojos de gallo o gallina, cerca del 100% de las importaciones de la subpartida 0207.11 proviene de la UE, en donde países como Francia y Holanda son los mayores proveedores (28,3% y 25,7% del total respectivamente). De igual forma sucede con la subpartida 0207.13 en la que el 99,8% del comercio es intracomunitario, siendo Holanda el principal proveedor (36,6% del total).

Brasil y Chile destacan como proveedores de la subpartida 0207.14, en donde el 23,1% de las importaciones de la UE se originan de Brasil y el 1,7% de Chile. Las importaciones intracomunitarias representan el 73,3% del total para esta subpartida.

La subpartida arancelaria que mayor valor de importación reportó para el año 2005 fue la 0207.14, contabilizando un valor de €1.686 millones, mientras que para la subpartida 0207.13 se contabilizaron €1.144 millones.

Por su parte, la subpartida 020726, referida a los “trozos y despojos de pavo, frescos o refrigerados”, reportó un valor de importación €491 millones en el año 2005, siendo el tercer producto en importancia respecto a las importaciones de carnes de ave. La subpartida 020727, referida a los “trozos y despojos de pavo congelado” reportó un valor de €237 millones.

Sobre las subpartidas referidas a los huevos de aves, cerca del 76% de las importaciones se dieron para los productos comprendidos en la subpartida 0407.00, la cual se importó con un valor total de €771 millones. Para esta subpartida, el 94,6% de las importaciones son intracomunitarias y es Holanda el principal proveedor (41,6% del total importado). Cerca del 100% de las importaciones de las subpartidas 0408.19 y 0408.99 corresponden al comercio intracomunitario y de igual forma, es Holanda el principal proveedor abarcando más del 45% del total importado por la UE. De forma general, destacan Estados Unidos y Canadá como principales proveedores fuera de la UE para los productos abarcados por las subpartidas de los huevos.

Según los datos de la UE, no se reportan importaciones de los productos en análisis originarios de Costa Rica.

En el cuadro 2.5, se brinda el valor y el volumen de las importaciones para las subpartidas arancelarias del sector en análisis.

⁵ Con base en los datos del sitio en Internet de la Comisión Europea sobre el mercado de la carne de aves: http://ec.europa.eu/agriculture/markets/poultry/index_en.htm (mayo 2007.).

⁶ Reglamento (CE) No. 1010/2006 de la Comisión del 3 de julio de 2006, sobre determinadas medidas excepcionales de apoyo del mercado en el sector de huevos y aves de corral en determinados Estados miembros.

Cuadro 2.5
Unión Europea: importaciones de carne de aves y huevo
Período 2003-2005, en millones de euros y en toneladas

Subpartida	Descripción	Valor (Millones de Euros)			Volumen (toneladas)			Países de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
020711	Carne y despojos comestibles de gallo o gallina, sin trocear, frescos o refrigerados.	195	181	228	123.764	107.249	136.539	UE (100%) - Francia (28,3%) - Holanda (25,7%) - Bélgica (9,9%) - Italia (8,3%)
020712	Carne y despojos comestibles de gallo o gallina, sin trocear, congelada	106	116	124	87.302	91.702	97.266	UE (92,5%) - Francia (19,5%) - Holanda (17,2%) - Alemania (11,7%) Brasil (6,4%) Argentina (0,8%)
020713	Trozos y despojos de gallo o gallina, frescos o refrigerados	958	975	1.144	444.742	463.495	555.515	UE (99,8%) - Holanda (36,6%) - Bélgica (16,0%) - Alemania (10,5%) Rumania (0,2%)
020714	Trozos y despojos de gallo o gallina, congelados	1.271	1.587	1.686	771.909	932.501	999.732	UE (73,3%) - Holanda (29,9%) - Reino Unido (7,9%) - Dinamarca (7,3%) Brasil (23,1%) Chile (1,7%)
020724	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, frescos o refrigerados	82	124	76	46.430	72.238	46.705	UE (99,9%) - Francia (60,2%) - Italia (11,3%) - Holanda (8%) Argentina (>0,1%)
020725	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, congelada	26	34	31	13.517	16.785	16.618	UE (89,7%) - Francia (39,8%) - Alemania (16,1%) - Italia (8,1%) Brasil (10%) Rusia (0,3%)
020726	Trozos y despojos de pavo, frescos o refrigerados	489	446	491	164.803	163.861	204.501	UE (100%) - Francia (22,1%) - Italia (18,1%) - Polonia (17,4%) - Alemania (16%)

Subpartida	Descripción	Valor (Millones de Euros)			Volumen (toneladas)			Países de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
020727	Trozos y despojos de pavo, congelados	207	222	237	125.937	138.871	154.918	UE (94,6%) - Francia (22,6%) - Alemania (14,6%) - Holanda (11,9%) Brasil (2,5%) Israel (1,4%)
020732	Carne y despojos comestibles de pato, ganso o pintada, sin trocear, frescos o refrigerados	38	37	35	11.957	13.944	12.183	UE (100%) - Francia (55,6%) - Hungría (10,1%) - Holanda (9,9%) - Irlanda (6,4%)
020733	Carne y despojos comestibles de pato, ganso o pintada, sin trocear, congelada	120	103	124	60.995	53.248	56.715	UE (100%) - Hungría (30,3%) - Polonia (20,2%) - Holanda (13,1%) - Francia (12,2%)
020734	Hígados grasos de pato, ganso o pintada, frescos o refrigerados	61	78	79	6.613	6.634	6.589	UE (82,7%) - Francia (31,9%) - Hungría (26%) - Holanda (12,3%) Bulgaria (11,8%) Israel (5,5%)
020735	Los demás trozos y despojos comestibles de pato, ganso y pintada, frescos o refrigerados	86	101	99	14.932	17.707	17.235	UE (88,7%) - Francia (56,7%) - Hungría (10,9%) - Bélgica (8,2%) Bulgaria (11,3%)
020736	Los demás trozos y despojos comestibles de pato, ganso y pintada, congelados	168	168	211	42.311	41.354	47.789	UE (84,1%) - Francia (27,6%) - Hungría (20,2%) - Polonia (16,8%) Bulgaria (15%) Israel (0,7%)
Total carne de aves		3.807	4.173	4.564	1.915.211	2.119.588	2.352.303	
040700	Huevos de ave con cascarón, frescos, conservados o cocidos	794	723	771	688.017	709.527	761.920	UE (94,6%) - Holanda (41,6%) - Alemania (10,5%) - España (9,9%) EE.UU (3,3%) Canadá (1,5%)

Subpartida	Descripción	Valor (Millones de Euros)			Volumen (toneladas)			Países de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
040811	Yemas de huevo secas	31	42	36	10.325	13.263	12.200	UE (74,1%) - Francia (20,2%) - Alemania (17,2%) - Holanda (12,9%) India (19,9%) Argentina (2,6%) EE.UU. (1,6%)
040819	Las demás yemas de huevo	71	79	65	41.774	49.567	50.156	UE (99,8%) - Holanda (44,9%) - Francia (15,3%) - Bélgica (10,0%) Canadá (0,2%)
040891	Los demás huevos de ave sin cascarón, secos	55	68	52	15.715	19.291	18.279	UE (84,1%) - Holanda (21,7%) - Francia (21,1%) - Alemania (14,3%) Argentina (4,9%) EE.UU. (4,6%) India (4,3%)
040899	Los demás huevos de ave, sin cascarón	103	101	92	88.488	95.686	96.253	UE (99,6%) - Holanda (49,5%) - Bélgica (12,7%) - Alemania (11,4%) EE.UU. (,03%)
Total huevos de ave		1.053	1.012	1.016	844.318	887.335	938.808	

Fuente: Eurostat.

2.3. Exportaciones

El mercado intrarregional es el principal destino de las exportaciones de la UE, siendo en términos generales Reino Unido y Alemania los principales destinos. A excepción de la subpartida 0207.12, correspondiente a carnes y despojos comestibles de gallo o gallina, la cual la UE representa el 34,1% como destino de las exportaciones, en las demás subpartidas, el comercio intracomunitario abarca entre el 73% y 99% de las exportaciones. En la subpartida 0207.12 destacan como principales destinos extracomunitarios Arabia Saudita, Yemén y Emiratos Árabes Unidos.

En las exportaciones de las carnes y despojos de gallo o gallina, son las subpartidas 0207.14 y 0207.13 las que mayor valor contabilizaron en el 2005. La primer subpartida generó €1.429 millones mientras que la otra €1.272 millones.

De la subpartida 020726, referida a los “trozos y despojos de pavo, frescos o refrigerados”, se exportó en el año 2005 un total de €601 millones, siendo el tercer producto de mayor exportación de la UE, respecto al sector carne de aves.

En las subpartidas referidas a los huevos, destaca Suiza como uno de los principales destinos de las exportaciones fuera de la UE. Además, es importante mencionar a **Costa Rica** como destino de las exportaciones para las subpartidas 0407.00 (“huevos de ave con cascarón, frescos, conservados o cocidos”) y 0408.91 (“los demás huevos de ave sin cascarón, secos”), en ambos casos representando un **0,02% del valor total exportado por la UE en el 2005** (ver cuadros 2.6 y 2.7).

En el cuadro 2.6 se brinda el valor y el volumen de las exportaciones para las subpartidas arancelarias en análisis.

Cuadro 2.6
Unión Europea: exportaciones de carne de aves de corral y huevo
Período 2003-2005, en millones de euros y en toneladas

Subpartida	Descripción	Valor (Millones de Euros)			Volumen (toneladas)			Países de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
020711	Carne y despojos comestibles de gallo o gallina, sin trocear, frescos o refrigerados.	231	212	248	176.948	148.618	181.364	UE (95%) - Reino Unido (29,8%) - Alemania (14,9%) - Bélgica (9,7%) Suiza (1,8%)
020712	Carne y despojos comestibles de gallo o gallina, sin trocear, congelada	313	271	326	347.135	317.444	334.367	UE (34,1%) - Reino Unido (7,5%) - Alemania (4,2%) - Holanda (4,0%) Arab. Saudita (25,7%) Yemén (9,2%)
020713	Trozos y despojos de gallo o gallina, frescos o refrigerados	1.070	1.097	1.272	603.810	628.197	692.955	UE (96,9%) - Reino Unido (25,7%) - Alemania (20,2%) - Holanda (16,5%) Suiza (2,2%)
020714	Trozos y despojos de gallo o gallina, congelados	1.239	1.316	1.429	1.006.176	1.019.705	1.114.124	UE (80,4%) - Reino Unido (25,9%) - Francia (9,2%) - Alemania (8,2%) Rusia (3,8%) Corea del Sur (1,9%)
020724	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, frescos o refrigerados	63	92	57	37.411	53.160	36.990	UE (98,9%) - España (31,5%) - Reino Unido (20%) - Alemania (17,6%) Suiza (0,7%)
020725	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, congelada	24	25	23	12.449	12.694	12.101	UE (85,3%) - Alemania (41,8%) - Irlanda (11,3%) - Reino Unido (9,9%) Rusia (7,3%) Noruega (1,1%)
020726	Trozos y despojos de pavo, frescos o refrigerados	600	572	601	223.720	263.939	280.226	UE (94,2%) - Alemania (31,5%) - Reino Unido (14,6%) - Bélgica (11,3%) Suiza (2,9%) Rusia (2,1%)

Subpartida	Descripción	Valor (Millones de Euros)			Volumen (toneladas)			Países de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
020727	Trozos y despojos de pavo, congelados	276	285	291	291.939	283.100	279.184	UE (72,8%) - Alemania (11,5%) - Reino Unido (8,2%) - Holanda (8,1%) Rusia (8,5%) Benin (4%)
020732	Carne y despojos comestibles de pato, ganso o pintada, sin trocear, frescos o refrigerados	28	26	28	9.659	8.946	9.586	UE (98,1%) - Alemania (37,1%) - Bélgica (18,2%) - Reino Unido (10,6%) Suiza (0,9%) Japón (0,3%)
020733	Carne y despojos comestibles de pato, ganso o pintada, sin trocear, congelada	127	130	157	63.071	65.549	71.456	UE (94,6%) - Alemania (43,5%) - Reino Unido (12,2%) - España (6,6%) Rusia (2,3%) Suiza (1,3%)
020734	Hígados grasos de pato, ganso o pintada, frescos o refrigerados	70	83	80	4.606	4.777	4.282	UE (79,5%) - Francia (28,9%) - Bélgica (19,2%) - España (16,8%) Japón (11,7%) Suiza (4,9%)
020735	Los demás trozos y despojos comestibles de pato, ganso y pintada, frescos o refrigerados	118	129	124	20.122	21.635	21.400	UE (91,4%) - Alemania (25,5%) - Bélgica (18,4%) - Francia (17,4%) Suiza (4,2%) Japón (3%)
020736	Los demás trozos y despojos comestibles de pato, ganso y pintada, congelados	198	214	264	61.250	60.770	68.905	UE (82%) - Alemania (34,7%) - Francia (22,6%) - Dinamarca (4,8%) Japón (6,1%) Hong Kong (5,8%)
Total carne de aves		4.356	4.451	4.900	2.858.295	2.888.535	3.106.939	
040700	Huevos de ave con cascarón, frescos, conservados o cocidos	853	774	835	680.958	726.705	815.192	UE (82,3%) - Alemania (33,6%) - Holanda (12,1%) - Reino Unido (5,6%) Suiza (3,3%) Rusia (2,1%) Ucrania (1,6%) Costa Rica (0,02%)

Subpartida	Descripción	Valor (Millones de Euros)			Volumen (toneladas)			Países de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
040811	Yemas de huevo secas	24	27	26	5.439	6.475	7.855	UE (88,9%) - Alemania (47,7%) - Reino Unido (7,7%) - Austria (4,2%) Japón (3,9%) Rusia (1,8%) Suiza (1,5%)
040819	Las demás yemas de huevo	76	79	54	39.540	42.810	35.999	UE (89,9%) - Alemania (31,6%) - Bélgica (13,5%) - Francia (7,3%) Suiza (5,8%) Emirat Arab U. (1,2%) Omán (0,9%)
040891	Los demás huevos de ave sin cascarón, secos	52	61	51	12.375	15.756	15.504	UE (88,3%) - Reino Unido (21,9%) - Alemania (19,2%) - Holanda (6,3%) Suiza (2,3%) Arab. Saudita (1,5%) Jordania (1,4%) Costa Rica (0,02%)
040899	Los demás huevos de ave, sin cascarón	136	128	126	115.466	116.443	124.783	UE (87,8%) - Alemania (25,5%) - Reino Unido (13,5%) - Francia (11,7%) Suiza (8,8%) Arab. Saudita. (0,8%)
Total huevos de ave		1.140	1.069	1.092	853.778	908.189	999.332	

Fuente: Eurostat.

Cuadro 2.7
Unión Europea: exportaciones de carne de aves de corral y huevo hacia Costa Rica
Período 2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor en Euros			Imp. Relativa respecto al total exportado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
020714	Trozos y despojos de gallo o gallina, frescos o refrigerados	13.115	0	0	0%
020727	Trozos y despojos de pavo, congelados	892	0	0	0%
Total en carne de aves		13.115	0	0	
040700	Huevos de ave con cascarón, frescos, conservados o cocidos	0	22.010	180.762	0,02%
040891	Los demás huevos de ave sin cascarón, secos	0	2.475	11.360	0,02%
Total en huevos		0	24.485	192.122	

Fuente: Eurostat.

2.4. Consumo

La producción de carne de aves en la UE abastece la totalidad del mercado. Según datos de la UE, el autoabastecimiento representó el 102,9% en el 2005⁷. De igual forma, en el sector del huevo, el autoabastecimiento fue del 102,4%⁸.

En el caso de la carne de pollo, la UE es el tercer país a nivel mundial en consumo, por debajo de Estados Unidos y China. La UE consumió el 13,7% del total de carne de pollo en el mundo para el 2005⁹.

Según datos de la FAO, la UE consumió 8,2 millones de toneladas de carne de pollo en el 2005. Aproximadamente el 80% del consumo se concentra en 7 países, entre ellos el Reino Unido (19,5%), España (16,4%) y Francia (10,5%) son los principales consumidores (ver cuadro 2.8). El consumo per cápita en la UE fue en promedio de 19,4 Kg. para el 2005, siendo Holanda (Países Bajos) el país con el mayor consumo per cápita, 41,5 Kg., seguido por Chipre y España (35,6 Kg. y 31,3 Kg., respectivamente).

⁷ Sitio en Internet de la Comisión Europea sobre el mercado de la carne de aves:

http://ec.europa.eu/agriculture/markets/poultry/index_en.htm (mayo 2007).

⁸ Sitio en Internet de la Comisión Europea sobre el mercado del huevo:

http://ec.europa.eu/agriculture/markets/eggs/index_en.htm (mayo 2007).

⁹ 2006. MAPA. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España .El sector de la carne de aves en cifras: principales indicadores económicos en 2005.

En cuanto a la carne de pavo, la UE es el segundo consumidor a nivel mundial, después de Estados Unidos. Para el año 2005, la UE consumió aproximadamente 2 millones de toneladas de carne de pavo, lo que representa el 40,7% del consumo mundial. El consumo aparente per cápita de la UE, en carne de pavo, presentó un comportamiento estable durante el período 2001-2005 de 4,1 Kg./habitante/año, siendo el segundo a nivel mundial, después de Canadá (4,4 Kg./habitante/año)¹⁰.

Para el caso de los huevos, según datos de la FAO, el consumo total de huevos en la UE para el 2005 fue de 5,8 millones de toneladas, de este total, el 75% es abarcado por 6 países (Alemania, Francia, Italia, España, Reino Unido y Polonia); ver cuadro 2.8. El consumo per cápita de huevos en la UE para el 2005, según datos FAO, fue en promedio de 12,2 Kg. Dinamarca es el país con mayor consumo per cápita con 21 Kg. durante el 2005.

Cuadro 2.8
Unión Europea: consumo total de carne de pollo y huevos de aves
Año 2005, en toneladas y porcentajes

Carne de pollo			Huevos		
País	Miles de toneladas	%	País	Miles de toneladas	%
Reino Unido	1.602.700	19,5%	Alemania	1.027.900	17,7%
España	1.348.700	16,4%	Francia	962.000	16,6%
Francia	861.100	10,5%	Italia	661.900	11,4%
Países Bajos	675.900	8,2%	España	647.800	11,2%
Italia	670.700	8,2%	Reino Unido	558.000	9,6%
Polonia	660.600	8,0%	Polonia	476.200	8,2%
Alemania	611.100	7,4%	Resto de la UE-25	1.466.300	25,3%
Resto de la UE-25	1.776.000	21,6%			
Total	8.206.700	100,0%	Total	5.800.200	100,0%

Fuente: FAOSTAT, mayo 2007.

2.5. Condiciones de acceso al mercado europeo

2.5.1. Aranceles consolidados y NMF

Para los productos de las subpartidas de carne de aves y del sector del huevo, la UE aplica los mismos aranceles que consolidó en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Los tipos de aranceles que aplica en estos productos van desde aranceles *ad valorem* hasta aranceles específicos.

En los productos de las subpartidas de carne de aves, la UE aplica aranceles específicos que van desde los €18,7 / 100 Kg. hasta los €102,4 / 100 Kg. Además aplica un arancel *ad valorem* entre 7,7% y 6,4% para los hígados de gallo o gallina.

¹⁰ 2006. MAPA. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España. El sector de la carne de aves en cifras: principales indicadores económicos en 2005.

Para los huevos, se aplican aranceles específicos que van de un rango entre €30,4 / 100 Kg. hasta los €142,3 / 100 Kg. Además, los huevos no aptos para el consumo humano se encuentran en libre comercio (0%).

2.5.2. Aranceles preferenciales

La UE brinda preferencia arancelaria, de acceso libre de arancel, para los huevos dentro del **Sistema General de Preferencias (“SGP plus”)**¹¹, mientras que las carnes de aves de corral, la gran mayoría están excluidas de este sistema de preferencias. Las fracciones arancelarias de carne de ave que son parte de este sistema son:

- 02071491, Trozos y despojos de gallo o gallina, congelados
- 02072791, Trozos y despojos de pavo, congelados
- 02073689, Los demás Trozos y despojos comestibles de pato ganso o pintada, congelados

Otra preferencia que brinda la UE y la cual incluye mejorar el acceso al mercado europeo es la iniciativa **“Todo Menos Armas”**, la cual concede acceso libre de aranceles a las importaciones de todos los productos de los países menos adelantados, sin restricciones cuantitativas, excepto sobre las armas y municiones.

En el **Acuerdo de Asociación Económica con México**, se excluyen casi la totalidad de las líneas arancelarias de este sector. En el caso de las carnes de aves, únicamente entraron en libre comercio inmediato las fracciones arancelarias 02073410, 02073490, 02073681 y 02073685 correspondientes a algunos trozos y despojos de pato, ganso o pintada. Por su parte, las fracciones 0408.11.20, 0408.19.20, 0408.91.20 y 0408.99.20 relacionadas con huevos no aptos para el consumo humano, quedaron en libre comercio, mientras que las demás partidas se excluyeron. De las partidas excluidas en el sector de huevos, algunas quedaron sujetas a un contingente arancelario, tal es el caso de las fracciones 04070019, 04081180, 04081981, 04081989, 04089180 y 04089980.

En el **Acuerdo de Asociación Económica con Chile**, sucedió algo similar que con México, puesto que en el caso de las carnes de aves, únicamente se incluyó dentro del programa de desgravación a las partidas 0207.13.91, 0207.14.91, 0207.26.91 y 0207.27.91 correspondientes a “Hígados”, las cuales entrarán en libre comercio en un período transitorio de 4 años a partir de la vigencia del acuerdo., así como las partidas 02073410, 02073490, 02073681 y 02073685 respecto a hígados y demás tozos y despojos de pato, ganso o pintada, las que entraron a libre comercio inmediato. De la misma forma que con México, las partidas 0408.11.20, 0408.19.20, 0408.91.20 y 0408.99.20 relacionadas con huevos no aptos para el consumo humano, quedaron en libre comercio inmediato, mientras que las demás partidas se excluyeron a excepción de la partida 0407.00.90 respecto a otros huevos.

¹¹ El “SGP plus” es un sistema de preferencias arancelarias generalizadas cuyo objetivo consiste en ayudar a los países en desarrollo a reducir la pobreza incrementando sus ingresos por medio del comercio internacional gracias a preferencias arancelarias. Bajo el “SGP plus” las preferencias arancelarias se garantizarán a los países en desarrollo que presenten una solicitud formal ante la Comisión Europea y que demuestren compatibilidad en sus políticas en materias referidas al desarrollo sostenible y buen gobierno, específicamente sobre el respeto de derechos humanos, derechos fundamentales del trabajo, buen gobierno, protección al ambiente y lucha contra las drogas. El **Reglamento (CE) No. 980/2005** establece las disposiciones para la aplicación del “SGP plus”.

Cuadro 2.9
Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados a la carne de pollo y huevos de aves

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP (TMA)*	México**	Chile***
02071110	---Plucked and gutted, with heads and feet, known as "83 % chickens"	26.2 €100 kg/net	26.2 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071130	---Plucked and drawn, without heads and feet but with necks, hearts, livers and gizzards, known as "70 % chickens"	29.9 €100 kg/net	29.9 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071190	---Plucked and drawn, without heads and feet and without necks, hearts, livers and gizzards, known as "65 % chickens", or otherwise presented	32.5 €100 kg/net	32.5 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071210	---Plucked and drawn, without heads and feet but with necks, hearts, livers and gizzards, known as "70 % chickens"	29.9 €100 kg/net	29.9 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071290	---Plucked and drawn, without heads and feet and without necks, hearts, livers and gizzards, known as "65 % chickens", or otherwise presented	32.5 €100 kg/net	32.5 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071310	----Boneless	102.4 €100 kg/net	102.4 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071320	-----Halves or quarters	35.8 €100 kg/net	35.8 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071330	-----Whole wings, with or without tips	26.9 €100 kg/net	26.9 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071340	-----Backs, necks, backs with necks attached, rumps and wing tips	18.7 €100 kg/net	18.7 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071350	-----Breasts and cuts thereof	60.2 €100 kg/net	60.2 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071360	-----Legs and cuts thereof	46.3 €100 kg/net	46.3 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071370	-----Other	100.8 €100 kg/net	100.8 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071391	----Livers	6,4%	6,4%	Excluido	0	2	"Year 4" / TQ(1d)
02071399	----Other	18.7 €100 kg/net	18.7 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071410	----Boneless	102.4 €100 kg/net	102.4 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071420	-----Halves or quarters	35.8 €100 kg/net	35.8 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071430	-----Whole wings, with or without tips	26.9 €100 kg/net	26.9 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071440	-----Backs, necks, backs with necks attached, rumps and wing tips	18.7 €100 kg/net	18.7 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP (TMA)*	México**	Chile***
02071450	-----Breasts and cuts thereof	60.2 €/100 kg/net	60.2 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071460	-----Legs and cuts thereof	46.3 €/100 kg/net	46.3 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071470	-----Other	100.8 €/100 kg/net	100.8 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02071491	----Livers	6,4%	6,4%	0	0	2	“Year 4” / TQ(1d)
02071499	----Other	18.7 €/100 kg/net	18.7 €/100 kg/net	Excluido	0	4	Excluido / TQ(1d)
02072410	- - - Plucked and drawn, without heads and feet but with necks, hearts, livers and gizzards, known as ‘80 % turkeys’	34 €/100 kg/net	34 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072490	- - - Plucked and drawn, without heads and feet and without necks, hearts, livers and gizzards, known as ‘73 % turkeys’, or otherwise presented	37.3 €/100 kg/net	37.3 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072510	- - - Plucked and drawn, without heads and feet but with necks, hearts, livers and gizzards, known as ‘80 % turkeys’	34 €/100 kg/net	34 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072590	- - - Plucked and drawn, without heads and feet and without necks, hearts, livers and gizzards, known as ‘73 % turkeys’, or otherwise presented	37.3 €/100 kg/net	37.3 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072610	- - - - Boneless	85.1 €/100 kg/net	85.1 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072620	- - - - Halves or quarters	41 €/100 kg/net	41 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072630	- - - - Whole wings, with or without tips	26.9 €/100 kg/net	26.9 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072640	- - - - Backs, necks, backs with necks attached, rumps and wing-tips	18.7 €/100 kg/net	18.7 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072650	- - - - Breasts and cuts thereof	67.9 €/100 kg/net	67.9 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072660	- - - - - Drumsticks and cuts of drumsticks	25.5 €/100 kg/net	25.5 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072670	- - - - - Other	46 €/100 kg/net	46 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072680	- - - - - Other	83 €/100 kg/net	83 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072691	- - - - Livers	6,4%	6,4%	Excluido	0	2	“Year 4” / TQ(1d)
02072699	- - - - Other	18.7 €/100 kg/net	18.7 €/100 kg/net	Excluido	0	4	Excluido / TQ(1d)
02072710	- - - - Boneless	85.1 €/100 kg/net	85.1 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072720	- - - - Halves or quarters	41 €/100 kg/net	41 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP (TMA)*	México**	Chile***
02072730	----- Whole wings, with or without tips	26.9 €/100 kg/net	26.9 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072740	----- Backs, necks, backs with necks attached, rumps and wing-tips	18.7 €/100 kg/net	18.7 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072750	----- Breasts and cuts thereof	67.9 €/100 kg/net	67.9 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072760	----- Drumsticks and cuts thereof	25.5 €/100 kg/net	25.5 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072770	----- Other	46 €/100 kg/net	46 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072780	----- Other	83 €/100 kg/net	83 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02072791	---- Livers	6,4%	6,4%	0	0	2	“Year 4” / TQ(1d)
02072799	---- Other	18.7 €/100 kg/net	18.7 €/100 kg/net	Excluido	0	4	Excluido / TQ(1d)
02073211	---- Plucked, bled, gutted but not drawn, with heads and feet, known as ‘85 % ducks’	38 €/100 kg/net	38 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02073215	---- Plucked and drawn, without heads and feet but with necks, hearts, livers and gizzards, known as ‘70 % ducks’	46.2 €/100 kg/net	46.2 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02073219	---- Plucked and drawn, without heads and feet and without necks, hearts, livers and gizzards, known as ‘63 % ducks’, or otherwise presented	51.3 €/100 kg/net	51.3 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02073251	---- Plucked, bled, not drawn, with heads and feet, known as ‘82 % geese’	45.1 €/100 kg/net	45.1 €/100 kg/net	Excluido	0	3	Excluido
02073259	---- Plucked and drawn, without heads and feet, with or without hearts and gizzards, known as ‘75 % geese’, or otherwise presented	48.1 €/100 kg/net	48.1 €/100 kg/net	Excluido	0	3	Excluido
02073290	--- Of guinea fowls	49.3 €/100 kg/net	49.3 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
02073311	---- Plucked and drawn, without heads and feet but with necks, hearts, livers and gizzards, known as ‘70 % ducks’	46.2 €/100 kg/net	46.2 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02073319	---- Plucked and drawn, without heads and feet and without necks, hearts, livers and gizzards, known as ‘63 % ducks’, or otherwise presented	51.3 €/100 kg/net	51.3 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02073351	---- Plucked, bled, not drawn, with heads and feet, known as ‘82 % geese’	45.1 €/100 kg/net	45.1 €/100 kg/net	Excluido	0	3	Excluido

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP (TMA)*	México**	Chile***
02073359	---- Plucked and drawn, without heads and feet, with or without hearts and gizzards, known as '75 % geese', or otherwise presented	48.1 €/100 kg/net	48.1 €/100 kg/net	Excluido	0	3	Excluido
02073390	--- Of guinea fowls	49.3 €/100 kg/net	49.3 €/100 kg/net	Excluido	0	4	Excluido
02073410	--- Of geese	0	0	Excluido	0	1	"Year 0"
02073490	--- Of ducks	0	0	Excluido	0	1	"Year 0"
02073511	----- Of geese	110.5 €/100 kg/net	110.5 €/100 kg/net	Excluido	0	3	Excluido
02073515	----- Of ducks or guinea fowls	128.3 €/100 kg/net	128.3 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02073521	----- Of ducks	56.4 €/100 kg/net	56.4 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02073523	----- Of geese	52.9 €/100 kg/net	52.9 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
02073525	----- Of guinea fowls	54.2 €/100 kg/net	54.2 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
02073531	----- Whole wings, with or without tips	26.9 €/100 kg/net	26.9 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
02073541	----- Backs, necks, backs with necks attached, rumps and wing-tips	18.7 €/100 kg/net	18.7 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
02073551	----- Of geese	86.5 €/100 kg/net	86.5 €/100 kg/net	Excluido	0	3	Excluido
02073553	----- Of ducks or guinea fowls	115.5 €/100 kg/net	115.5 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02073561	----- Of geese	69.7 €/100 kg/net	69.7 €/100 kg/net	Excluido	0	3	Excluido
02073563	----- Of ducks or guinea fowls	46.3 €/100 kg/net	46.3 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02073571	----- Goose or duck paletots	66 €/100 kg/net	66 €/100 kg/net	Excluido	0	3	Excluido / TQ(1d)
02073579	----- Other	123.2 €/100 kg/net	123.2 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
02073591	---- Livers, other than fatty livers	6,4%	6,4%	Excluido	0	2	"Year 4"
02073599	---- Other	18.7 €/100 kg/net	18.7 €/100 kg/net	Excluido	0	3	Excluido
02073611	----- Of geese	110.5 €/100 kg/net	110.5 €/100 kg/net	Excluido	0	3	Excluido
02073615	----- Of ducks or guinea fowls	128.3 €/100 kg/net	128.3 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02073621	----- Of ducks	56.4 €/100 kg/net	56.4 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02073623	----- Of geese	52.9 €/100 kg/net	52.9 €/100 kg/net	Excluido	0	3	Excluido
02073625	----- Of guinea fowls	54.2 €/100 kg/net	54.2 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
02073631	----- Whole wings, with or without tips	26.9 €/100 kg/net	26.9 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
02073641	----- Backs, necks, backs with necks attached, rumps and wing-tips	18.7 €/100 kg/net	18.7 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
02073651	----- Of geese	86.5 €/100 kg/net	86.5 €/100 kg/net	Excluido	0	3	Excluido
02073653	----- Of ducks or guinea fowls	115.5 €/100 kg/net	115.5 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)
02073661	----- Of geese	69.7 €/100 kg/net	69.7 €/100 kg/net	Excluido	0	3	Excluido
02073663	----- Of ducks or guinea fowls	46.3 €/100 kg/net	46.3 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido / TQ(1d)

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP (TMA)*	México**	Chile***
02073671	- - - - - Goose or duck paletots	66 €/100 kg/net	66 €/100 kg/net	Excluido	0	3	Excluido / TQ(1d)
02073679	- - - - - Other	123.2 €/100 kg/net	123.2 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
02073681	- - - - - Fatty livers of geese	0	0	Excluido	0	1	"Year 0"
02073685	- - - - - Fatty livers of ducks	0	0	Excluido	0	1	"Year 0"
02073689	- - - - - Other	6,4%	6,4%	0	0	2	"Year 4"
02073690	- - - - - Other	18.7 €/100 kg/net	18.7 €/100 kg/net	Excluido	0	3	Excluido
04070011	---Of turkeys or geese	105 €1 000 p/st	105 €1 000 p/st	0	0	5	Excluido
04070019	---Other	35 €1 000 p/st	35 €1 000 p/st	0	0	5; 6	Excluido
04070030	--Other	30.4 €/100 kg/net	30.4 €/100 kg/net	0	0	5	Excluido
04070090	-Other	7,7%	7,7%	0	0	5	"Year 4"
04081120	---Unfit for human consumption	0%	0%	0	0	1	"Year 0"
04081180	---Other	142.3 €/100 kg/net	142.3 €/100 kg/net	0	0	5; 6	Excluido
04081920	---Unfit for human consumption	0%	0%	0	0	1	"Year 0"
04081981	----Liquid	62 €/100 kg/net	62 €/100 kg/net	0	0	5; 6	Excluido
04081989	----Other, including frozen	66.3 €/100 kg/net	66.3 €/100 kg/net	0	0	5; 6	Excluido
04089120	---Unfit for human consumption	0%	0%	0	0	1	"Year 0"
04089180	---Other	137.4 €/100 kg/net	137.4 €/100 kg/net	0	0	5; 6	Excluido
04089920	---Unfit for human consumption	0%	0%	0	0	1	"Year 0"
04089980	---Other	35.3 €/100 kg/net	35.3 €/100 kg/net	0	0	5; 6	Excluido

Fuente: Taric y los Acuerdos de Asociación Económica de la UE.

* TMA: "Todo Menos Armas", aplica para los Países Menos Desarrollados. Reglamento 416/2001.

**La categoría 1 indica libre comercio inmediato.

La categoría 2 indica libre comercio a partir del año 4. Desgravación no lineal.

La categoría 3 indica libre comercio a partir del año 9. Desgravación no lineal.

La categoría 4 indica libre comercio a partir del año 11. Desgravación no lineal.

La categoría 5 indica excluido.

La categoría 6 indica sujeto a cupo arancelario.

*** La categoría "Year 0" indica libre comercio inmediato.

La categoría "Year 4" indica libre comercio en un periodo transitorio de cuatro años.

TQ(1d): importación libre de derechos de aduana a una cantidad global de 7.250 TM con aumento del 10% anual.

2.5.3. Contingentes arancelarios

La Unión Europea ha establecido contingentes arancelarios tanto para los productos de carne de aves, especialmente carne de pollo y carne de pavo, así como para el huevo y subproductos. Dichos contingentes se han establecido en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), así como en sus Acuerdos de Asociación Económica como en el caso de Chile y México y para los sistemas preferenciales a países en desarrollo como los países de África, Caribe y Pacífico (países ACP).

En cuanto a los contingentes en el marco de la OMC, para los productos en análisis, la UE consolidó los denominados "contingentes de acceso mínimo"¹². En el caso de la carne de gallo o gallina, en el Reglamento

¹² Por "contingente de acceso mínimo" se refiere a los productos a los que se arancelizaron en la Ronda Uruguay cuyo fin es asegurar un nivel mínimo de acceso.

(CE) No. 774/94 y en el Reglamento (CE) No. 1431/94, relativos a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios, se establece la apertura de un contingente arancelario comunitario de un volumen anual de 15.500 toneladas para los códigos 0207.14.10, 0207.14.50 y 0207.14.70¹³, con un arancel fijado en 0 %. Este contingente se divide en 7.100 toneladas para Brasil (45,8%), 5.100 toneladas para Tailandia (32,9%) y las restantes 3.300 toneladas entre todos los demás países.

Cuadro 2.10
Unión Europea. Contingentes arancelarios según lista de compromisos de OMC,
para la carne de aves de corral y huevos.

Partida arancelaria SA 92	Partida arancelaria SA 02	Descripción	Cantidad final del contingente (en toneladas)	Arancel establecido dentro del contingente
0207.10.11	0207.11.10	ˆ-De gallo o gallina. Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	6.100 t	131 ECU/t
0207.10.15	0207.11.30	ˆ-De gallo o gallina. Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		149 ECU/t
0207.10.19	0207.11.90	ˆ-De gallo o gallina. Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		162 ECU/t
0207.21.10	0207.12.10	ˆ-De pavo (gallipavo). Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		149 ECU/t
0207.21.90	0207.1290	ˆ-De pavo (gallipavo). Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		162 ECU/t
0207.39.11	0207.13.10	ˆ-De pato, ganso o pintada. Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		4.000 t
0207.39.13	0207.13.20	ˆ-De pato, ganso o pintada. Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	179 ECU/t	
0207.39.15	0207.13.30	ˆ-De pato, ganso o pintada. Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	134 ECU/t	
0207.39.17	0207.13.40	ˆ-De pato, ganso o pintada. Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	93 ECU/t	
0207.39.21	0207.13.50	ˆ-De pato, ganso o pintada. Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	301 ECU/t	

¹³ Estas son las partidas en el sistema arancelario armonizado de 2002, las partidas que se establecieron en la lista de compromisos de la UE son: 0207.41.10; 0207.41.41 y 0207.41.71 del sistema arancelario armonizado de 1992.

Partida arancelaria SA 92	Partida arancelaria SA 02	Descripción	Cantidad final del contingente (en toneladas)	Arancel establecido dentro del contingente
0207.39.23	0207.13.60	´-De pato, ganso o pintada. Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		231 ECU/t
0207.39.25	0207.13.70	´-De pato, ganso o pintada. Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		504 ECU/t
0207.41.11	0207.14.20	Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		179 ECU/t
0207.41.21	0207.14.30	Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		134 ECU/t
0207.41.31	0207.14.40	Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		93 ECU/t
0207.41.51	0207.14.60	Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		231 ECU/t
0207.41.10	0207.14.10	Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	15.500 t	0%
0207.41.41	0207.14.50	Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		
0207.41.71	0207.14.70	Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		
0207.10.31	0207.24.10	´-De gallo o gallina. Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		
0207.10.39	0207.24.90	´-De gallo o gallina. Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	1.000 t	170 ECU/t
0207.22.10	0207.25.10	´-De pavo (gallipavo). Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		186 ECU/t
0207.22.90	0207.25.90	´-De pavo (gallipavo). Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		170 ECU/t
0207.39.31	0207.26.10	´-De pato, ganso o pintada. Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		186 ECU/t
0207.39.33	0207.26.20	´-De pato, ganso o pintada. Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o		425 ECU/t
				205 ECU/t

Partida arancelaria SA 92	Partida arancelaria SA 02	Descripción	Cantidad final del contingente (en toneladas)	Arancel establecido dentro del contingente
		congelados		
0207.39.35	0207.26.30	´-De pato, ganso o pintada. Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		134 ECU/t
0207.39.37	0207.26.40	´-De pato, ganso o pintada. Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		93 ECU/t
0207.39.41	0207.26.50	´-De pato, ganso o pintada. Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		339 ECU/t
0207.39.43	0207.26.60	´-De pato, ganso o pintada. Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		127 ECU/t
0207.39.45	0207.26.70	´-De pato, ganso o pintada. Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		230 ECU/t
0207.39.47	0207.26.80	´-De pato, ganso o pintada. Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		415 ECU/t
0207.42.21	0207.27.30	Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		134 ECU/t
0207.42.31	0207.27.40	Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		93 ECU/t
0207.42.41	0207.27.50	Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		339 ECU/t
0207.42.51	0207.27.60	Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		127 ECU/t
0207.42.59	0207.27.70	Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		230 ECU/t
0207.42.11	0207.	Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	2.500 t	0%
0207.42.71	0207.	Carne y Despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados		

Partida arancelaria SA 92	Partida arancelaria SA 02	Descripción	Cantidad final del contingente (en toneladas)	Arancel establecido dentro del contingente
0407.00.30	0407.00.30	Huevos de ave con cascara, frescos, conservados o cocidos	180.000 t	152 ECU/t
0408.11.80	0408.11.80	Huevos de ave sin cascara y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	8.000 t	711 ECU/t
0408.19.81	0408.19.81	^--Las demás. Huevos de ave sin cascara y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante		310 ECU/t
0408.19.89	0408.19.89	^--Las demás. Huevos de ave sin cascara y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante		331 ECU/t
0408.91.80	0408.91.80	^--Secos. Los demás. Huevos de ave sin cascara y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante		687 ECU/t
0408.99.80	0408.99.80	^--Los demás. Los demás. Huevos de ave sin cascara y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante		176 ECU/t
3502.10.91	3502.11.90	^--Ovaalbúmina. Lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albuminas	20.000 t	617 ECU/t
3502.10.99	3502.19.90	^--Ovaalbúmina. Lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albuminas		83 ECU/t

Fuente: OMC, lista de compromisos de las Comunidades Europeas, Parte I, Sección I-B sobre contingentes arancelarios.

Nota: 1 ECU = 1 Euro.

Cuadro 2.11
Unión Europea. Contingente arancelario OMC para la carne de gallo o gallina

País	Número de la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la designación de los productos	Cantidades anuales (en toneladas)	Arancel dentro del contingente
Brasil	0207.14.10 0207.14.50 0207.14.70	7.100	0 %
Tailandia	0207.14.10 0207.14.50 0207.14.50	5.100	0 %
Los demás	0207.14.10 0207.14.50 0207.14.70	3.300	0 %

Fuente: Unión Europea, Reglamento (CE) No. 1431/94.

Es importante señalar, que en el caso de la fracción 0207.14.10, referida a los trozos y despojos de gallo o gallina congelados sin hueso, en el **Reglamento (CE) No. 1251/96**, se fija otro contingente de 2.305 toneladas con un derecho aplicable de €795 / tonelada.

Respecto a las **preferencias para los países ACP**, en el **Reglamento (CE) No. 701/2003**, se establece un contingente anual de 400 toneladas para los productos contemplados en la partida 0207 referente a carnes y despojos comestibles de aves de corral, dentro de este contingente los países ACP se benefician de una reducción del derecho de aduana del 65%.

En el 2006, la UE establece un **contingente arancelario específico para Estados Unidos**, esto se establece mediante el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la UE y los Estados Unidos de América en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, aprobado por la Decisión 2006/333/CE. Dicho acuerdo prevé la incorporación de un contingente arancelario de importación de **16.665 toneladas** de carne de aves de corral asignado específicamente a ese país. El arancel dentro de este contingente depende del producto y se encuentra establecido en un rango que va desde €12 / tonelada a 0 %.

En el marco del **Acuerdo de Asociación Económica con México** se estableció un contingente de 300 toneladas para los productos originarios de México dentro de la fracción 0407.00.19 (los demás huevos de ave con cascarón, frescos, conservados o cocidos), con un arancel no mayor al 50% del más bajo entre el arancel NMF y el arancel del Sistema General de Preferencias (SGP). Adicionalmente se estableció otro contingente de 1.000 toneladas (equivalentes a huevo en cascarón) para las líneas arancelarias de huevos 0408.11.80; 0408.19.81; 0408.19.89; 0408.91.80 y 0408.99.80, con un arancel no mayor al 50% del más bajo entre el arancel NMF y el arancel del Sistema General de Preferencias (SGP). Para los productos en análisis originarios de la UE, no se establecieron contingentes arancelarios de importación en México.

En el caso del **Acuerdo de Asociación con Chile**, se estableció una cantidad global de 7.250 toneladas métricas de productos originarios de Chile clasificados en las subpartidas 020711, 020712, 020713, 020714, 020724, 020725, 020726, 020727, 02073211, 02073215, 02073219, 02073311, 02073319, 02073515, 02073521, 02073553, 02073563, 02073571, 02073615, 02073621, 02073653, 02073663, 02073671, 160231 y 160232. Sobre esta cantidad, la UE permitirá la importación libre de derechos de aduana con un aumento del 10 % anual de la cantidad original. Para los productos en análisis originarios de la UE no se establecieron contingentes arancelarios de importación a Chile, debido a que estos productos se encuentran en libre comercio.

En cuanto a los **métodos de administración** de los contingentes arancelarios de la UE, tanto en el caso de los productos de la partida 0207 respecto a la carne de aves de corral como para los huevos y sus productos, el contingente se asigna en función del volumen de solicitudes. De esta forma, si las cantidades para las que se han solicitado las licencias exceden de las cantidades disponibles, se aplica un coeficiente de reducción a las cantidades solicitadas. En el caso de que no haya exceso de demanda, se aceptan todas las solicitudes.

Estos contingentes son anuales y se abren trimestralmente. Además se exige una fianza que garantice que el compromiso de importar se cumplirá durante el período de validez de la licencia. La fianza se devuelve cuando se ha cumplido la obligación de importar. Para toda importación de los productos en análisis se requiere de una licencia de importación y para el caso de estos contingentes, la licencia de importación tiene una validez de 150 días, pero no más allá del período de cada contingente.

En los siguientes reglamentos se establecen los métodos de administración de estos contingentes:

- **Reglamento (CE) No 1251/96** de la Comisión, de 28 de junio de 1996, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión.
- **Reglamento (CE) No 1431/94** de la Comisión, de 22 de junio de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de aves de corral del régimen de importación establecido en el Reglamento (CE) no 774/94 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de aves de corral y determinados productos agrícolas.
- **Reglamento (CE) No 1474/95** de la Comisión de 28 de junio de 1995, por el que se abren contingentes arancelarios en el sector de los huevos y la ovoalbúmina y se establece su método de gestión.

2.5.4. Aspectos sanitarios y otros requerimientos técnicos

Las importaciones de productos de origen animal dentro de la Unión Europea, deberán cumplir con ciertas condiciones generales y requerimientos específicos, establecidos para prevenir el riesgo sobre la salud pública, la salud de los animales y para proteger a los consumidores. En este sentido, los productos de origen animal deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos, requerimientos de etiquetado y calidad, entre otros.

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor todos los países en una fecha establecida.

En los siguientes hipervínculos, del portal de la UE, podrá encontrar información general sobre los aspectos sanitarios establecidos:

- Salud y bienestar animal: http://ec.europa.eu/food/animal/index_es.htm
- Inocuidad de los alimentos: http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm
- Síntesis de legislación en inocuidad de los alimentos y salud animal: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>

A continuación se presenta la normativa que cubre aspectos generales para todos los productos alimenticios y algunos casos específicos para los productos en análisis, en cuanto a materia sanitaria, de etiquetado, de calidad y otros requerimientos técnicos¹⁴.

a. Requisitos sanitarios generales

i) Legislación alimentaria general

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el **Reglamento (CE) No. 178/2002** por el que se establecen los **principios y requisitos generales de la legislación alimentaria** a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

- la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del **principio de precaución**, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad

¹⁴ La legislación específica de la UE, en idioma español, se puede obtener del siguiente hipervínculo en Internet: http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do

de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

Los ciudadanos son consultados de forma transparente, ya sea directamente, ya sea a través de organismos representativos, durante la elaboración, evaluación y revisión de la legislación alimentaria. Cuando un alimento o un pienso pueden presentar un riesgo, las autoridades públicas informan a la población sobre qué tipo de riesgo existe para la salud humana o animal.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo. Para determinar si un alimento es peligroso, se tienen en cuenta las condiciones de utilización normales, la información facilitada al consumidor, el probable efecto inmediato o retardado sobre la salud, los efectos tóxicos acumulativos y, en su caso, la especial sensibilidad sanitaria de una categoría determinada de consumidores. Cuando un alimento peligroso forma parte de un lote o de una carga, se presume que todo el lote es peligroso.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la **observancia de estos requisitos**. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La **trazabilidad** de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, los explotadores de las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

ii) Higiene de los productos alimenticios¹⁵

Reglamento (CE) No. 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción, desde la producción primaria hasta la venta al consumidor final. No cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios. Este Reglamento se basa en los principios del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC o HACCP por sus siglas en inglés).

El Reglamento se aplica a las empresas del sector alimentario y no a la producción primaria y a la preparación doméstica de productos alimenticios a efectos de uso privado.

Existen normas de higiene específicas para los alimentos de origen animal, las mismas se establecen en el **Reglamento (CE) No. 853/2004**. Las disposiciones de este Reglamento se aplican a los productos de origen animal, transformados o no, pero no a los alimentos compuestos en parte por productos de origen vegetal. A no ser que se indique lo contrario, no se aplican a la venta al por menor ni a la producción primaria para consumo

¹⁵ Para mayor información sobre la higiene de los productos alimenticios, ver el siguiente hipervínculo en Internet: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f84001.htm>.

privado, respecto a las cuales son suficientes las disposiciones del Reglamento antes citado sobre la higiene de los productos alimenticios. Estas normas complementan las fijadas por el Reglamento (CE) No. 852/2004.

iii) Contaminantes en los alimentos¹⁶:

Los principios básicos de la legislación de la UE respecto a los contaminantes en los alimentos se encuentran establecidos en el **Reglamento (CEE) No. 315/93**. En él se indica que todo alimento que contenga un contaminante en una cantidad inaceptable desde el punto de vista sanitario y en particular de un nivel toxicológico, no será colocado en el mercado. A demás que los niveles del contaminante se mantendrán tan bajos como se pueda, siguiendo las buenas prácticas.

Los niveles máximos de residuos para ciertos contaminantes específicos en los alimentos se establecen en el **Reglamento (CE) No. 1881/2006**. Este Reglamento entró en vigor el primero de marzo 2007 y reemplaza al Reglamento (CE) No. 466/2001. Se establecen los niveles máximos para los siguientes contaminantes: el nitrato, mycotoxins (aflatoxins, ochratoxin UN, patulin, deoxynivalenol, zearalenone, fumonisins, T' -2 y los metales HT-2-toxin), (dirige, el cadmio, el mercurio, estaño inorgánico), de 3 MCPD, las dioxinas y TCI e hidrocarburos aromáticos policíclicos (benzo(a)pyrene).

iv) Materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos¹⁷

El **Reglamento (CE) 1935/2004** tiene como finalidad garantizar que los materiales y objetos destinados a entrar en contacto directo o indirecto con los alimentos, no causen daño a la salud de las personas o que induzcan a error a los consumidores. Este Reglamento deroga la Directiva 89/109/CEE.

Estos materiales y objetos, deberán de estar fabricados de conformidad con las buenas prácticas de fabricación para que, en las condiciones normales o previsibles de empleo, no transfieran sus componentes a los alimentos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana, provocar una modificación inaceptable de la composición de los alimentos o provocar una alteración de las características organolépticas de éstos.

v) Controles oficiales

La Unión Europea define un marco comunitario para los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de esta forma, en el **Reglamento (CE) No. 854/2004** se establecen las normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Este Reglamento complementa los Reglamentos sobre la higiene de los productos alimenticios (Reglamento (CE) No. 852/2004), los requisitos específicos de higiene de los alimentos de origen animal (Reglamento (CE) No. 853/2004) y los controles oficiales de los productos alimenticios y los piensos (Reglamento (CE) No. 882/2004). La UE ha creído necesario contar con normas específicas para los controles oficiales relativos a los productos de origen animal a fin de tener en cuenta aspectos específicos asociados a estos productos.

El Reglamento plantea requisitos en materia de autorización de los establecimientos por la autoridad competente. Los controles oficiales incluirán auditorías de buenas prácticas de higiene y los principios APPCC

¹⁶ Fuente: http://ec.europa.eu/food/food/chemicalsafety/contaminants/legisl_en.htm

¹⁷ Hipervínculo al Reglamento (CE) 1935/2004:
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf.

(análisis de peligros y puntos de control crítico), así como controles específicos cuyos requisitos se definen para cada sector (carne fresca, moluscos bivalvos, productos de la pesca, leche y productos lácteos).

Para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de alimentos, la UE ha establecido el **Reglamento (CE) No. 882/2004** sobre los controles oficiales para tal efecto. El Reglamento establece que los Estados miembros efectuarán con regularidad controles de los alimentos importados en la UE. Dichos controles podrán tener lugar en cualquier fase de la distribución de las mercancías: antes o después del despacho a libre práctica (por ejemplo, en los locales del importador), durante la transformación o en el punto de venta al por menor. Los controles mencionados consistirán, como mínimo, en un control documental, un control identificativo y, en su caso, un control físico. Los productos que no cumplan la legislación pueden ser objeto de incautación o confiscación para, a continuación, ser destruidos, sometidos a un tratamiento especial o reexpedidos fuera de la Comunidad; los costes de dichas operaciones corren a cargo del explotador responsable del lote en cuestión.

b. Requisitos sanitarios específicos

i) Carne fresca de aves de corral¹⁸

Para propósitos de los requisitos en salud animal, la carne fresca de aves de corral significa toda aquella parte de ave de corral apta para el consumo humano (y/o. carne fresca de pollos, de pavos, de gallina de Guinea, de patos, de gansos, de codornices, de palomas, de faisanes, de perdices y las aves corredoras (ratites, por ejemplo avestruces, el emú y rhea).

Se deben cumplir los siguientes requisitos antes de que la carne fresca de aves de corral pueda ser importada en la UE:

i) La carne de aves de corral debe cumplir los requisitos de salud animal impuestos en la **Directiva 91/494/CEE** de 26 junio 1991. Esta Directiva, que ha sido enmendada varias veces, armoniza las reglas y establece las garantías de sanidad animal para la importación en el territorio de la Comunidad de carne fresca de aves de corral.

El objetivo de esta armonización es de cerciorarse que los mismos principios para la importación de aves de corral sean aplicados en todos los países miembros y evitar el ingreso al territorio de la UE de carne con enfermedades infecciosas que son peligrosas para el ganado y la salud de las personas.

Directiva 91/494/CEE describe los principios de sanidad animal basados en la importación, así como los requisitos a cumplir por un tercer país para que sea autorizado a exportar carne fresca de aves de corral. Los aspectos más importantes son:

- El estado sanitario de las aves de corral, otros animales domésticos y la vida silvestre.
- La regularidad y la rapidez, que tenga un tercer país, para proporcionar información sobre enfermedades contagiosas de animales a la Comisión y a la OIE.
- Las regulaciones del país en la prevención y el control de enfermedades de animales.

¹⁸ Del sitio en Internet de la Comisión Europea sobre la inocuidad de los alimentos para la carne de aves de corral. Al 19-05-2007: http://ec.europa.eu/food/animal/animalproducts/poultry/index_en.htm

- La organización, la estructura, la competencia y el poder de los servicios veterinarios.

Además, otras condiciones más específicas son impuestas en esta Directiva como lo relacionado con ciertas enfermedades contagiosas, como por ejemplo, la influenza aviar (AI) y la enfermedad de Newcastle (ND). Dichas enfermedades deben estar legalmente notificadas en el tercer país (si presencia o ausencia). El tercer país debe estar clasificado también como libre de estas dos enfermedades o de que cuenta con las medidas apropiadas del control. Los criterios para la clasificación de terceros países en relación a la AI y ND se estableció en la **Decisión 94/438/CE** (ver también la **Decisión 93/342/CEE**).

Bajo la **Directiva 91/494/CEE**, dependiendo de la situación de la salud animal y de las garantías que ofrece el tercer país, es posible limitar las importaciones de carne fresca de aves de corral a una especie particular de aves de corral o de sólo una parte de un territorio de ese tercer país (regionalización).

ii). Antes que un tercer país, o parte de ese, sea autorizado a exportar carne fresca de aves de corral en la UE, la la Oficina Alimentaria y Veterinaria (FVO, por sus siglas en inglés, perteneciente a SANCO) lleva a cabo una misión para verificar que todos los criterios previstos en la Directiva 91/494/CEE se cumplen apropiadamente (ver también **Directiva 90/539/CEE**, en donde se establecen las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros).

iii) Basado en los principios contenidos en la Directiva 91/494/CEE y en los resultados de la misión de la FVO, el tercer país puede ser parte de la lista de terceros países autorizados para la exportación de carne fresca de aves de corral que se establece en **Decisión 94/85/CE**. De esta forma, para un tercer país que quiera exportar carne fresca de aves de corral a la UE, este debe estar listado en esta Decisión. Además, en la **Decisión 97/4/CE** se establece la lista de los establecimientos autorizados de los cuales se puede importar carne fresca de aves.

iv) Cuando un tercer país o parte del mismo ha sido listado en la Decisión 94/85/EC de la Comisión, en principio está aprobado para exportar a la UE. Sin embargo, se requiere de otros pasos adicionales antes de exportar. Se debe llevar a cabo una evaluación de la situación específica de las enfermedades como AI y ND. Se pueden requerir condiciones especiales para aminorar los riesgos potenciales de la enfermedad. Estas condiciones se imponen en Decisiones específicas y son reflejadas en los requisitos en el certificado animal veterinario que debe acompañar a todas aves de corral que entran a la UE.

Las Decisiones específicas diferencian entre varias clasificaciones de carne de aves de corral para reflejar la diferente susceptibilidad de la enfermedad, las diferencias biológicas y las condiciones de crianza entre aves de corral y aves de caza.

Por lo tanto, las condiciones de salud animal, los certificados veterinarios para la importación y las listas de terceros países autorizados se mantienen en tres Decisiones separadas, según las diferentes categorías de carne fresca de aves de corral. Cuando es necesario se brinda una descripción de la región aprobada del país exportador.

- Carne fresca de aves de corral diferentes a las corredoras: **Decisión 94/984/CE**.
- Carne fresca de aves corredoras: **Decisión 2000/609/CE**.
- Carne fresca de aves de caza cultivadas y pájaros silvestres

v) La carne de aves de corral que entra a la UE se inspecciona en un Punto Fronterizo de Inspección (BIP, por sus siglas en inglés, listados en la **Decisión 2001/881/CE** de la Comisión de 7 diciembre 2001) donde veterinarios oficiales de los países miembros aseguran que se cumplan todos los requisitos establecidos en la

legislación europea. (La **Directiva 97/78/CEE** de 18 diciembre 1997 establece los principios que gobiernan la organización de las inspecciones veterinarias en productos animales que entran a la Comunidad desde terceros países).

vi) Se debe notar que para importar carne fresca de aves de corral, los terceros países deben cumplir también con ciertos **requisitos de inocuidad de alimentos**, por ejemplo, un país debe tener un plan aprobado de "residuos" (**Directiva 96/23/CE y Reglamento (CE) No. 882/2004**) o la normativa sobre el control de la salmonera y otros agentes zoonóticos (**Reglamento (CE) No. 2160/2003**), así como la **normativa alimentaria general**, mencionada *supra*.

ii) Huevos

En la **Directiva 92/118** se armonizan las reglas sanitarias tanto para la importación como para el comercio intracomunitario de aquellos productos de origen animal para el consumo humano en los que no se tiene una normativa específica. Este es el caso de los huevos para el consumo humano, que pese a que existe la **Directiva 90/539** en donde se establecen las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, no se incluyen todos los productos del huevo.

Para las importaciones, además de cumplir los requisitos básicos dentro de ambas Directivas, los aspectos más importantes a considerar son:

a. El país del que se va a importar debe estar en la lista de terceros países autorizados a importar el producto específico. Para el caso específico de los huevos existe una lista de terceros países autorizados, la cual se estableció en la **Decisión 95/233/CE**.

b. El producto debe estar acompañado de un certificado de la autoridad veterinaria que establezca que se cumple con los requisitos sanitarios establecidos en la Directiva. La **Directiva 2002/99/EC** es actualmente la que establece la base legal para todas reglas de salud animal.

c. Los productos animales cubiertos por la Directiva 92/118/CE que son importados a la UE deben ser **inspeccionados** en un Puesto de Inspección Fronterizo (listados en la **Decisión 2001/881/CE**) donde veterinarios oficiales de la UE aseguran que se cumple con todos los requisitos establecidos.

d. También se deben considerar ciertos **requisitos de inocuidad de alimentos**, por ejemplo, un país debe tener un plan aprobado de "residuos" (**Directiva 96/23/CE y Directiva 882/2002**) o la normativa sobre el control de la salmonera y otros agentes zoonóticos (**Reglamento (CE) No. 2160/2003**), **Decisión 94/371/CE** en la que se establecen condiciones específicas de salud pública para la comercialización de determinadas clases de huevos, entre otra normativa sanitaria.

c. Requisitos sobre el bienestar animal¹⁹

Para garantizar el desarrollo racional de la producción y facilitar la libre circulación en el sector de los animales y los productos de origen animal, la Unión Europea ha adoptado normas mínimas comunes para la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza. En la **Directiva 93/119/CE** se establecen las disposiciones al respecto. Esta Directiva establece las normas aplicables a:

- el desplazamiento, la estabulación, la sujeción, el aturdimiento, el sacrificio y la matanza de animales criados y mantenidos para la obtención de carnes, pieles, pieles finas u otros productos;
- los procedimientos de sacrificio en caso de lucha contra las epizootias.

La Directiva dispone que no se cause a los animales agitación, dolor o sufrimiento evitables durante las operaciones mencionadas.

La Directiva regula, además, los siguientes aspectos:

- Requisitos aplicables a los mataderos
- Normas aplicables al sacrificio y la matanza fuera de los mataderos
- Procedimientos de matanza de los animales con vistas a la lucha contra enfermedades.
- Procedimientos de matanza de los animales criados para la obtención de pieles finas.
- Normas de matanza de los pollitos de un día y de los embriones sobrantes de las incubadoras, que deban desecharse.

d. Enfermedades relevantes

i) **Influenza aviar**²⁰

La enfermedad en aves tiene dos formas: **la influenza aviar de baja patogenicidad** (LPAI en sus siglas en inglés) que causa enfermedad leve, a veces expresada por mal aspecto del plumaje o reducción en la producción de huevos, y **la influenza aviar de alta patogenicidad** (HPAI en sus siglas en inglés), de mayor preocupación, por ser altamente contagiosa entre las aves y cursar con una mortalidad que se aproxima al 100% de las aves infectadas.

El virus de la influenza aviar pueden afectar a un gran número de especies de aves incluyendo aves de corral y silvestres. Sin embargo, la susceptibilidad a la infección, y la manifestación de síntomas clínicos de la enfermedad es muy variable. Las aves con una mayor susceptibilidad a la infección son las gallináceas, en tanto que las anátidas son susceptibles, pero en muchos casos el proceso es subclínico y actúan como portadores.

Desde 1959, se han detectado 32 focos en aves a nivel mundial, producidos por diferentes cepas del virus. De estos, sólo 5 afectaron a un elevado número de explotaciones, y tan solo uno se extendió a otros países. El brote actual comenzó en Corea del sur en diciembre de 2003 y afecta a numerosos países del Sudeste asiático. Esta epidemia está producida por el subtipo H5N1 del virus.

A finales de julio de 2005, el virus se extendió geográficamente desde su foco original en Asia, a la Federación Rusa y zonas adyacentes de Kazajstán. Casi simultáneamente, Mongolia notificó la detección de virus altamente

¹⁹ Para mayor información sobre los requisitos sobre bienestar animal, visitar el siguiente hipervínculo:

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l12054.htm>

²⁰ Sitio en Internet del MAPA sobre la influenza aviar (mayo 2007):

http://www.mapa.es/es/ganaderia/pags/influenza_aviar/influenza.htm

patogénico en aves silvestres. **En octubre de 2005, el virus fue notificado en Turquía, Rumania y Croacia.** A principios de diciembre de 2005, Ucrania notifica su primer brote en aves domésticas, y en **febrero de 2006 el virus se detecta en cisnes silvestres en varios países de la UE.**

De esta forma, es que la UE implementa programas de control sobre esta enfermedad, tanto a nivel intracomunitario, como para las importaciones de terceros países. Las medidas que ha tomado la UE para contrarrestar esta enfermedad son las siguientes:

- Control de las importaciones de aves y sus productos desde los países en los que está presente la infección. De esta forma, se han prohibido toda importación de material de riesgo de esos países.
- Intensificación del Programa de vigilancia de la enfermedad en aves domésticas. Este programa se inició en el año 2003. Sus objetivos son: detectar la prevalencia de los virus H5 y H7 de baja patogenicidad en las aves de corral, establecer los tipos de aves más susceptibles al virus y interconectar las redes de epidemiología veterinarias y humanas.
- Desarrollo de un Programa de vigilancia de la enfermedad en aves silvestres. El programa se inició en el año 2004. Su objetivo específico es averiguar cuáles son las zonas dónde es más probable que exista el virus en los animales salvajes, para poder adoptar medidas de precaución en las granjas de aves de corral próximas.
- Intercambio de información y cooperación con el sector productor para monitorizar el estado sanitario de las aves.

En caso de la detección de la enfermedad en la UE, existe legislación comunitaria que regula las actuaciones a realizar en el caso de aparición de un brote de Influenza aviar altamente patógena en aves de corral. Estas medidas se centran en el sacrificio de las aves infectadas y de las sospechosas unido a la imposición de estrictas restricciones al movimiento de los animales de las explotaciones cercanas.

ii) **Enfermedad de Newcastle²¹**

La enfermedad de Newcastle es una enfermedad viral que afecta muchas especie de aves, tanto de tipo doméstico como silvestre. Los pollos son las aves domésticas más susceptibles, mientras que los patos y los gansos son las menos susceptibles. El virus pertenece a la familia del *Paramixovirus*, género *Rubulavirus*. La enfermedad es caracterizada por signos respiratorios y/o nerviosos, el paro parcial o completo de la producción del huevo, los huevos deformes, diarrea aguada verdosa e hinchándose de los tejidos alrededor de los ojos y el cuello.

La transmisión sucede por el contacto directo con secreciones, especialmente heces, de pájaros infectados o contacto indirecto por comida contaminada, el agua, las herramientas, el local, la ropa humana, entre otras.

La enfermedad de Newcastle es endémica en muchos países del mundo. **Algunos países europeos han estado libres de esta enfermedad por años.**

²¹ Del sitio en Internet de la Comisión Europea para la enfermedad Newcastle al 28/05/2007: http://ec.europa.eu/food/animal/diseases/controlmeasures/newcastle_en.htm#cont.

No existe tratamiento para esta enfermedad. La vacunación con vivo y/o vacunas de emulsión de petróleo pueden reducir notablemente las pérdidas en multitudes de aves caseras. Actualmente 12 de 15 países de la UE aplican vacunación.

Según la clasificación de la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE) sobre las enfermedades, Newcastle es una enfermedad transmisible que tiene el potencial para la extensión muy grave y rápida, sin tomar en consideración fronteras nacionales, eso es de alta importancia socioeconómica y de mayor importancia en el comercio internacional de animales vivos y productos de estos animales.

En la Directiva 92/66/EEC, se establecen las medidas de control para la enfermedad Newcastle, además bajo la Directiva 82/894/EEC, se lista a esta enfermedad como una de las enfermedades obligatorias de notificar entre los miembros de la UE. En la OIE, la Newcastle es una enfermedad de obligatoria notificación también.

En la UE, existe un laboratorio de referencia para la enfermedad de Newcastle, es el: VLA Weybridge (Veterinary Laboratories Agency) ubicado en New Haw, Reino Unido.

e. Requisitos de calidad

i) Carne de aves de corral

Existen dos normas comunitarias que desarrollan las normas de comercialización para la carne de aves de corral: el **Reglamento (CEE) No. 1906/1990**, por el que se establecen normas de comercialización aplicables a la carne de aves de corral, y el **Reglamento (CEE) No. 1538/1991** que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 1906/1990 por el que se establecen normas de comercialización aplicables a la carne de aves de corral.

El Reglamento (CEE) No. 1906/90 aclara que tan sólo se referirá a los productos contemplados en la OCM, en canales, despieces o despojos, y establece las definiciones relevantes de tales productos. Asimismo establece las categorías en que se puede clasificar la carne de aves de corral (A o B), el etiquetado obligatorio y la necesidad de controlar el contenido en agua de las canales congeladas.

El Reglamento (CEE) No.1538/91 abunda en las definiciones, ampliándolas y explicándolas, especifica los despieces de aves de corral, desarrolla las características de las categorías A y B, estableciendo a su vez la obligatoriedad de toma de muestras aleatorias para comprobar la bondad de la clasificación; también establece la necesidad de controles del peso de los envases de venta al público. Regula asimismo el etiquetado voluntario de la carne de pollo que haga referencia al sistema de cría que se ha seguido para obtener dicha carne, y la cantidad máxima de agua que podrá absorber la carne de ave al ser congelada, para evitar fraudes en el peso.

En materia de mención del sistema de cría en la etiqueta, se establecen claramente las denominaciones que se pueden utilizar y las características de cada uno de los sistemas que se correspondan con tales denominaciones, que son única y exclusivamente las siguientes:

- "Alimentados con un ... % de ... "
- "Sistema extensivo en gallinero"
- "Gallinero con salida libre"
- "Granja al aire libre"
- "Granja de cría en libertad"

La fiabilidad del sistema de cría expresado en la etiqueta deberá ser certificada por un organismo de control acreditado según la norma europea EN 45011 y autorizado a tal efecto por la autoridad competente.

Quedan excluidos los sistemas orgánicos o biológicos, sujetos a una normativa propia.

ii) **Huevos**²²

Se ha adoptado una serie de normas de comercialización de los huevos y ovoproductos, en particular en lo referido a la clasificación por categorías en razón de calidad y peso unitario, embalaje, almacenamiento, transporte, presentación entre otras. Estas normas se establecen en diversos Reglamentos:

- **Reglamento (CEE) No. 1907/90** del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativo a determinadas normas de comercialización de los huevos.
- **Reglamento (CE) No. 1028/2006** del Consejo, de 19 de junio de 2006, sobre las normas de comercialización de los huevos.
- **Reglamento (CE) No. 557/2007** de la Comisión de 23 de mayo de 2007 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1028/2006 del Consejo, sobre las normas de comercialización de los huevos.

f. **Requisitos para la producción orgánica**²³ (o ecológica)

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el **Reglamento (CE) No. 2092/91**.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el **Reglamento (CE) No. 223/2003**.

Los alimentos destinados a los animales de compañía, a los animales criados para la obtención de pieles y a los animales de acuicultura no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento especifica en sus anexos I y II los principios de producción ecológica y las sustancias que pueden utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, así como las posibles excepciones. Además, fija las condiciones para ampliar la lista de sustancias autorizadas.

²² Sitio en Internet del MAPA sobre la legislación que regula el comercio de los huevos: <http://www.mapa.es/app/SCH/legislacion/ComSectorial.aspx?lng=es>, al 28/05/2007.

²³ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

El Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico (**Reglamento (CE) No. 1804/1999**).

Para garantizar el cumplimiento de las normas de producción, el Reglamento crea un sistema de control periódico en el cual los operadores que producen, elaboran, almacenan o importan de un tercer país productos ecológicos están obligados a notificar sus actividades a las autoridades públicas o privadas acreditadas que hayan sido designadas a tal fin por los Estados miembros. Esas autoridades de control deben garantizar, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que figuran en el anexo III. En el caso de la producción de carne de animales de granja, el Reglamento establece que los Estados miembros deben garantizar la trazabilidad de los productos animales a lo largo de toda la cadena de producción, transformación y elaboración.

El Reglamento prevé también la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. . Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**²⁴.

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Para el caso de los productos de origen animal, Costa Rica podría exportar con etiqueta de producto orgánico, pero al no estar dentro de esta lista de terceros países para este tipo de productos, tendrá que cumplir con trámites más exigentes en cada país de la UE, de forma individual, lo que significa que el producto no tiene libre movilidad dentro de la UE.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007**²⁵), por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

²⁴ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

²⁵ Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

g. Normativa relativa a los productos genéticamente modificados²⁶

La legislación europea establece un procedimiento único de autorización de alimentos que son organismos modificados genéticamente (OMG) o que contienen OMG (**Reglamento (CE) No. 1829/2003**); dicho procedimiento se aplica a los productos alimenticios destinados tanto al consumo humano como al consumo animal. Este tipo de alimentos debe etiquetarse como OMG para informar al consumidor y permitirle la libre elección de tales productos. Además, estos alimentos respetan las normas de trazabilidad estipuladas por el **Reglamento (CE) No. 1830/2003** para proteger mejor la salud humana y animal.

Ambos Reglamentos son complementarios y se aplican conjuntamente a tres tipos de productos:

- los OMG destinados a la alimentación humana y animal;
- los alimentos y piensos que contengan OMG;
- los alimentos y piensos que se hayan producido a partir de OMG o que contengan ingredientes producidos a partir de estos organismos.

La obligación de etiquetado no se aplica a los restos de OMG en los productos (presencia involuntaria y técnicamente inevitable), que seguirán exentos de la obligación de etiquetado si no superan el umbral del 0,9 %.

2.5.5. Indicaciones geográficas

a) Regulaciones Comunitarias

Desde 1992, la Unión Europea estableció sistemas de protección para las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) y las Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG), con el fin de promover y proteger productos agroalimenticios.

El principal instrumento que regula la protección de las DOP e IGP de este tipo de productos es el Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. Dicho Reglamento establece las normas relativas a los procedimientos y requisitos para la protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, el cual es aplicable a los productos del sector en estudio.

La Denominación de Origen Protegida (DOP) designa el nombre de un producto cuya producción, transformación y elaboración deben realizarse en una zona geográfica determinada, con una especialización reconocida y comprobada, y cuya calidad o características se deben fundamentar o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos.

Por su parte, en la Indicación Geográfica Protegida (IGP) el vínculo con el territorio o medio geográfico se presenta en, al menos, una de las fases de producción, transformación o elaboración. Además, en este caso el producto debe poseer una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico.

²⁶ Para mayor información sobre OGM ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21154.htm>;
- http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index_en.htm

Para solicitar la protección de una DOP o IGP, un grupo de productores debe definir el producto a proteger de acuerdo con especificaciones debidamente precisadas, las cuales son estudiadas por las autoridades nacionales respectivas y posteriormente por la Comisión Europea. Además, a partir de las reformas introducidas a la normativa comunitaria en abril del 2006, las solicitudes de registro de DOP e IGP pueden ser presentadas directamente a la Comisión por parte de productores de terceros países.

Las DOP e IGP registradas conforme al Reglamento (CE) 510/2006 quedan protegidas contra:

- toda utilización comercial de la denominación registrada, para productos no amparados por el registro, pero que puedan ser comparables a los productos registrados o en la medida que al usar la denominación se aprovechen de la reputación de la denominación protegida;
- toda usurpación, imitación o evocación, aunque se indique el verdadero origen del producto y aunque la denominación protegida esté traducida o vaya acompañada de una expresión como “género”, “tipo”, “método”, “estilo”, “imitación”, o una expresión similar;
- cualquier otro tipo de indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, origen, naturaleza o características esenciales de los productos, en el envase, embalaje, la publicidad o los documentos relativos a los productos; y
- cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor sobre el auténtico origen del producto.

b) Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen protegidas en la UE

A lo interno de la Unión Europea, se encuentran protegidas alrededor de 160 denominaciones de origen o indicaciones geográficas de productos avícolas. A continuación se mencionan algunas de estas:

Cuadro 2.12
Productos con Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen del sector pollo y huevos

Nombre del producto	Categoría	Sistema de protección	País
Pollo y Capón del Prat	Carne fresca (y menudencias)	IGP	España
Dinde de Bresse	Carne fresca (y menudencias)	DOP	Francia
Canard à foie gras du Sud-Ouest (Chalosse, Gascogne, Gers, Landes, Périgord, Quercy)	Carne fresca (y despojos) / Productos a base de carnes	IGP	Francia
Volaille d'Ancenis	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volaille de Bresse	Carne fresca (y menudencias)	DOP	Francia
Volaille de Gascogne	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volaille de Houdan	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volaille de Janzé	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volaille de la Champagne	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volaille du Berry	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volaille du Gatinais	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volaille du Languedoc	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volaille du Lauragais	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles d'Alsace	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles d'Auvergne	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles de Bretagne	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles de Bourgogne	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles de Challans	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles de Cholet	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles de la Drôme	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles de l'Ain	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles de Licques	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles de l'Orléanais	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles de Loué	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles de Normandie	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles de Vendée	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles des Landes	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles du Béarn	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles du Charolais	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles du Forez	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles du Gers	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles du Maine	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles du plateau de Langres	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles du Val de Sèvres	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Volailles du Velay	Carne fresca (y menudencias)	IGP	Francia
Canard à foie gras du Sud-Ouest (Chalosse, Gascogne, Gers, Landes, Périgord, Quercy)	Carne fresca (y despojos) / Productos a base de carnes	IGP	Francia

Fuente: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/es/1bbab_es.htm

2.5.6. Reglas de origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

Cuadro 2.13
Regla de origen para el sector de carne de aves de corral y huevos de aves

Acuerdo de Asociación entre CH-UE	Sistema Generalizado de Preferencias	Interpretación
<p>1. Regla de Origen General²⁷: <i>Se considerarán enteramente obtenidos en la Comunidad o en Chile:</i></p> <p><i>c) los animales vivos nacidos y criados en la Comunidad o en Chile,</i> <i>d) productos procedentes de animales vivos criados en la Comunidad o en Chile</i></p>	<p>1. Regla de Origen General²⁸: <i>Se considerarán “enteramente obtenidos” en un país beneficiario o en la Comunidad:</i></p> <p><i>c) los animales vivos nacidos y criados en ellos;</i> <i>d) los productos procedentes de animales vivos criados en ellos</i></p>	<p>Las carnes u otros despojos comestibles serán originarios si se obtienen de un animal nacido y criado en un país Parte del Acuerdo o un país beneficiario. El sacrificio de animales no confiere origen.</p> <p>Por otro lado, para que los huevos sean originarios, de conformidad con el inciso d), deben ser obtenidos a partir de animales criados en algún país parte del Acuerdo o un país beneficiario.</p>
<p>2.Reglas de origen específicas*</p> <p>Capítulo 02²⁹ Carne y despojos comestibles</p> <p><i>“Fabricación en la cual todos los materiales de los capítulos 1 y 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos”</i></p>	<p>2.Reglas de origen específicas*</p> <p>Capítulo 02³⁰ Carne y despojos comestibles</p> <p><i>“Fabricación en la cual todas las materias de los capítulos 1 y 2 utilizadas deben ser enteramente obtenidas”</i></p>	<p>Las carnes serán originarias si se obtienen de un animal nacido y criado en cualquiera de las Partes. El sacrificio de animales no confiere origen.</p>
<p>Capítulo 4 Huevos de ave</p> <p><i>“Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos”</i></p>	<p>Capítulo 4 Huevos de ave</p> <p><i>“Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 4 utilizadas deben ser enteramente obtenidas”</i></p>	<p>Los huevos son originarios si se obtienen a partir de animales criados en algún país parte del Acuerdo o un país beneficiario.</p>

*La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

Fuente: COMEX.

²⁷ Regla de origen de conformidad con el Artículo 4 inciso c) del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

²⁸ Regla de origen de conformidad con Artículo 68 del Reglamento (CE) No. 1602/2000 de la Comisión del 24 de julio de 2000.

²⁹ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

³⁰ Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE)) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

2.6. Subsidios y ayudas internas

Para el sector de aves de corral y el sector de huevos, la UE no dispone de mecanismos de sostenimiento de precios, redes de seguridad, ayudas directas o ayudas al almacenamiento privado en estos dos sectores. Sin embargo, en la Organización Común de Mercado (OCM) creada para cada uno de estos sectores (ver acápite 2.7 sobre las OCM), se establece la posibilidad de imponer medidas excepcionales de sostenimiento del mercado en casos de grave crisis comercial o sanitaria. En el **Reglamento (CE) No 2771/75** se indica que podrán adoptarse medidas excepcionales de apoyo del mercado afectado cuando se produzcan:

- a) restricciones a la libre circulación como consecuencia de la aplicación de medidas destinadas a combatir la propagación de epizootias, o
- b) perturbaciones graves del mercado como consecuencia directa de una pérdida de confianza de los consumidores ante la existencia de riesgos para la salud pública o la sanidad animal.

En el primer caso, se podrán adoptar estas medidas excepcionales si el Estado miembro o los Estados miembros afectados han tomado medidas veterinarias y sanitarias conformes con la normativa comunitaria dirigidas a poner fin rápidamente a las epizootias, y solo se adoptarán en la medida y durante el período en que sean estrictamente necesarias para el apoyo del mercado.

En ambos casos, la ayuda financiera que brindará la Comunidad será la equivalente al 50 % de los gastos soportados por los Estados miembros.

A raíz de la aparición de la influenza aviar en zonas cercanas al territorio de la comunidad y en varios Estados miembros, en julio de 2006 se adopta el **Reglamento (CE) No 1010/2006**, en el que se establecen determinadas medidas excepcionales de apoyo al mercado en el sector de los huevos y aves de corral para determinados Estados miembros. De esta forma, se concede una compensación por la destrucción de los huevos para incubar o de los polluelos, por el sacrificio anticipado de una parte de la manada reproductora, por la reducción temporal de la producción o incluso por el sacrificio de las pollitas maduras para la puesta. Hasta la fecha, la UE no ha notifica ante la OMC la utilización de este tipo de ayuda.

Por otro lado, la UE brinda **subsidijs a la exportación** para estos dos sectores. En el cuadro 2.14, se presenta los datos notificados por la UE ante la OMC³¹. Tanto la OCM de las aves de corral como para los huevos (ver acápite 2.7 sobre las OCM), prevé la concesión de restituciones a la exportación, con el fin de compensar la diferencia entre las precios al interior de la UE respecto de los precios en el mercado mundial. El principal objetivo de las restituciones es mantener el equilibrio de la relación oferta / demanda dentro del mercado comunitario, de manera que cuando los precios comunitarios son competitivos en el ámbito mundial la restitución no es necesaria.

³¹ Los últimos períodos notificados por la UE en relación con subsidijs a la exportación son 2001-2002 y 2002-2003, notificaciones G/AG/N/EEC/44 y G/AG/N/EEC/52 respectivamente.

Cuadro 2.14

Unión Europea: Subsidios a la exportación para la carne de aves de corral y los huevos.

Producto	2001-2002	2002-2003
Carne de aves de corral		
Desembolsos (millones de €)	60,2	90,5
Cantidad de exportaciones subvencionadas (miles de toneladas)	230,4	247,4
Cantidad exportada total (miles de toneladas)	1.105,3	1.021,2
Huevos		
Desembolsos (millones de €)	6,0	5,1
Cantidad de exportaciones subvencionadas (miles de toneladas)	80,2	59,5
Cantidad exportada total (miles de toneladas)	107,7	83,7

Fuente: Notificaciones OMC.

2.7. Organización Común de Mercado (OCM)³²

2.7.1. Organización Común de Mercado de las Aves de Corral

El sector de la carne de aves de corral está regulado por el **Reglamento (CEE) No. 2777/1975** del Consejo de 29 de octubre de 1975 por el que se establece la Organización Común de Mercados de la carne de aves de corral. Dentro de los sectores de la ganadería que se regulan por una Organización Común de Mercados, el de la carne de aves se distingue por ser el menos regulado de todos ellos, es decir, es el que menos ayudas recibe y el más flexible a la vez. No dispone de mecanismos de sostenimiento de precios, redes de seguridad, ayudas directas o ayudas al almacenamiento privado. Los mecanismos que en la OCM se establecen son los de protección en frontera y subvención a las exportaciones, además de la posibilidad de medidas excepcionales de sostenimiento del mercado en casos de grave crisis comercial o sanitaria, que no se utilizan habitualmente. De esta manera, el mercado comunitario de la carne de aves goza de un alto grado de libertad en lo que se refiere a precios y volumen de oferta; es responsabilidad de los productores de carne de ave el mantenimiento adecuado del equilibrio oferta / demanda dentro de las fronteras.

Los productos avícolas que abarca la Organización Común de Mercados son, de manera resumida, aves vivas (gallos, gallinas, patos, gansos, pavos y pintadas, de las especies domésticas), carnes y despojos comestibles frescos, refrigerados o congelados, hígados, grasas y preparaciones de carne y de hígado de ave de las especies mencionadas.

c) Protección en frontera

Con el objeto de evitar o reprimir los efectos perjudiciales que pudieran tener en el mercado comunitario las importaciones de productos contemplados en la OCM, dichas importaciones quedan sujetas, dentro de las

³² Tomado del sitio en Internet del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España (MAPA), sección Ganadería: <http://www.mapa.es/es/ganaderia/ganaderia.htm>.

normas de la Organización Mundial de Comercio, al pago de un arancel que se renueva anualmente, al cual se puede añadir un derecho adicional bajo determinadas condiciones de vulnerabilidad del mercado interior respecto del mercado mundial (salvaguardia especial agrícola).

Asimismo, dichos productos se encuentran sujetos a un reparto en volumen por contingentes arancelarios derivados de la Ronda Uruguay de la Organización Mundial del Comercio que se gestionan de la manera más conveniente según la situación del mercado.

La posibilidad de exportar con restitución o importar y el período durante el cual se puede llevar a cabo un movimiento comercial concreto están sujetos a la emisión de un certificado por parte de las autoridades comunitarias.

d) Restituciones a la exportación:

La OCM de las aves de corral prevé la concesión de restituciones a la exportación, con el fin de compensar la diferencia entre las cotizaciones de estos productos en el interior de la UE respecto de los precios en el mercado mundial.

En la medida en que resulta necesario para permitir la exportación de los productos contemplados por la OCM y sobre la base de los precios de dichos productos en el mercado mundial, se puede compensar la diferencia entre esos precios y los precios comunitarios mediante una restitución a la exportación.

El principal objetivo de las restituciones es mantener el equilibrio de la relación oferta / demanda dentro del mercado comunitario, de manera que cuando los precios comunitarios son competitivos en el ámbito mundial la restitución no es necesaria. Los pagos se hacen tras diversos controles basados en la emisión de certificados.

La lista de los productos para los que se concede una restitución y el importe de la misma son fijados por la Comisión al menos una vez al trimestre.

e) Medidas excepcionales:

La OCM contempla la posibilidad de aplicación de medidas excepcionales en los intercambios comerciales con terceros países hasta que desaparezcan las perturbaciones o amenaza de perturbaciones en el mercado comunitario que requieran la implementación de tales medidas. Asimismo contempla medidas excepcionales de sostenimiento de mercado en caso de que, debido al brote de una enfermedad animal, las medidas de restricción de movimiento que obligatoriamente se han de imponer amenacen la estabilidad del mercado de la zona afectada.

En ambos casos, la utilización de estas medidas excepcionales no es en absoluto habitual, debido a lo dificultoso de su justificación y puesta en marcha, se procura buscar en su lugar métodos alternativos para solucionar los problemas de mercado que por las citadas causas pudiesen suceder.

f) Normas de Comercialización

Existen dos normas comunitarias que desarrollan las normas de comercialización para la carne de aves de corral: el **Reglamento (CEE) 1906/1990** del Consejo de 26 de junio de 1990, por el que se establecen normas de comercialización aplicables a la carne de aves de corral, y el **Reglamento (CEE) 1538/1991** de la Comisión de 5 de junio de 1991 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 1906/1990 por el que

se establecen normas de comercialización aplicables a la carne de aves de corral (ver el acápite 2.5.4 sobre requisitos de calidad).

2.7.2. Organización Común de Mercado de Huevos

El sector de los huevos está regulado por una Organización Común de Mercado establecida de acuerdo a lo dispuesto en el **Reglamento (CEE) No. 2771/75** del Consejo, de 29 de octubre. **El Reglamento (CEE) No. 2783/75** del Consejo, de 29 de octubre, establece el régimen de intercambios para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina.

Al igual que en las carnes de aves de corral, en el sector de los huevos no está previsto ningún tipo de ayudas de intervención ni ayudas directas, y lo único que prevé son normas de comercialización, de clasificación comercial y un régimen único de intercambios que comprenda un sistema de exacciones reguladoras y de restituciones a la exportación.

El precio de mercado es únicamente el resultado del juego de la oferta y la demanda. Ello significa que es una OCM muy liberal y que asigna una gran responsabilidad a los productores, que deciden por sí mismos el volumen de la producción y por tanto el equilibrio del mercado.

Los mecanismos que la OCM establece son los de protección en fronteras y subvenciones a las exportaciones, existiendo además la posibilidad de medidas excepcionales de sostenimiento del mercado en casos de crisis graves tanto sanitarias como comerciales.

a) Productos regulados por la OCM.

Los productos regulados por la OCM del huevos son los huevos de aves de corral con cascarón, frescos, conservados o cocidos, y otros huevos sin cascarón y otras yemas de huevos, frescos, secos, cocidos con agua o vapor, golpeados, congelados o conservados de otro modo, incluso azucarados y edulcorados de otro modo.

También abarca lo relativo al régimen de intercambios para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina a los siguientes productos: albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminados y demás derivados de las albúminas.

b) Medidas excepcionales para el sostenimiento del mercado

En caso de que el mercado comunitario de uno o más productos de los que se regulan en esta Organización Común de Mercado estuviesen amenazados de sufrir perturbaciones graves del mercado común, como consecuencia de las importaciones como las exportaciones podrán arbitrarse medidas adecuadas a los intercambios comerciales con terceros países hasta que desaparezca la perturbación o amenaza de la misma.

Estas medidas cautelares amparadas en el artículo 11 del Reglamento CEE No. 2771/75 también podrán aplicarse en caso de amenazas sanitarias, como medidas de apoyo del mercado. Estas medidas podrán ser aplicadas exclusivamente, en la medida y por el tiempo que sean rigurosamente necesarios para el sostenimiento del mercado.

c) Protección en frontera

La OCM del sector de los huevos dispone de una regulación del régimen de intercambios con terceros países como herramienta de protección del mercado interior y de regulación del mismo.

La importación de mercancías objeto de la OCM, está sujeta al pago de los derechos de importación, dentro de las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Existe la posibilidad de un pago de derechos de importación adicional al arancel aduanero común, en el caso de que exista un riesgo de que las importaciones, en determinadas condiciones perturben el mercado comunitario.

Asimismo, se establece, en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, la apertura y gestión de contingentes arancelarios, de aranceles reducidos de estos productos. Los contingentes de importación han tenido, sin embargo, un grado de utilización muy escaso.

d) Restituciones a la exportación.

La OCM de los huevos prevé la concesión de restituciones a la exportación, con el fin de compensar la diferencia entre las cotizaciones de los huevos en el interior de la UE respecto de los precios en el mercado mundial. Las restituciones pueden ser diferentes según destinos de los productos.

Este mecanismo, constituye, por tanto, el único sistema de ayudas que rige de manera habitual en el sector huevos, si bien está cada vez más cuestionado en el marco del comercio internacional, como lo demuestra el hecho de que ha venido reduciéndose en los últimos años tras los acuerdos de la OMC de la Ronda Uruguay.

Las restituciones tienen como función ayudar a la exportación aportando la diferencia de precio existente entre el precio del producto europeo y el precio del mercado mundial, de esta forma se regula el equilibrio de la relación entre oferta/demanda dentro del mercado comunitario. Cuando los precios comunitarios son competitivos en el ámbito mundial, la restitución no es necesaria.

2.8. Solución de Diferencias

En la OMC, existen dos casos de solución de diferencias relacionadas con productos avícolas en las que la UE es el demandado. A continuación se resume cada uno de los casos.

a. Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas.

Resumen:

- Reclamación presentada por el **Brasil, caso DS69**³³.
- El 24 de febrero de 1997 el Brasil solicitó la celebración de consultas con las CE respecto del régimen de importación de determinados productos avícolas y de la aplicación por las CE de un contingente arancelario a esos productos. El Brasil alegaba que las medidas de las CE eran incompatibles con los artículos X y XXVII del GATT de 1994 y con los artículos 1 y 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. El Brasil también

³³ Para mayor detalle sobre el caso DS69 visitar el siguiente hipervínculo al sitio en Internet de la OMC:
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds69_s.htm

afirmaba que las medidas anulaban o menoscababan las ventajas resultantes directa o indirectamente para el Brasil del GATT de 1994.

- El Grupo Especial concluyó que el Brasil no había demostrado que las CE no hubiesen aplicado y administrado el contingente arancelario para los productos avícolas en armonía con las obligaciones impuestas por los citados Acuerdos.
- Brasil apeló con respecto a ciertas cuestiones de derecho abordadas e interpretaciones jurídicas desarrolladas por el Grupo Especial.
- El Órgano de Apelación concluyó que las CE habían actuado de forma incompatible con el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura.

b. Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados

Resumen:

- Reclamación presentada por el **Brasil (WT/DS269³⁴)** y **Tailandia (WT/DS286³⁵)**.
- El 11 de octubre de 2002, el Brasil solicitó la celebración de consultas con las Comunidades Europeas en relación con el **Reglamento (CE) No. 1223/2002**, que prevé una nueva designación de los trozos de pollo deshuesados congelados clasificados en el código 0207.14.10 de la Nomenclatura Combinada (“NC”) de las CE. A juicio del Brasil, esta nueva designación incluye un contenido de sal del producto que no existía antes y somete las importaciones de estos productos a un arancel más elevado que el aplicable a la carne salada (código 0210 de la NC) en las Listas de las CE anexas al GATT de 1994.
- El Brasil sostiene que el Reglamento No. 1223/2002 automáticamente hace que productos que antes se importaban con el código 0210.99.39 de la NC y estaban sujetos a un tipo arancelario ad valorem del 15,4 por ciento queden clasificados en el código 0207.14.10 de la NC y sujetos a un tipo arancelario más elevado, de 102,4 €/100 kg/neto. Este tipo arancelario de 102,4 €/100 kg/neto es superior al tipo arancelario establecido para la carne salada (código 0210 de la NC) en las Listas de las CE anexas al GATT de 1994.
- El Brasil consideró que, como consecuencia de esta medida, se ha concedido a su comercio un trato menos favorable que el previsto en las Listas de las CE, en incumplimiento de las obligaciones dimanantes para las CE de los artículos II y XXVIII del GATT de 1994. Además, el Brasil alegó que la aplicación de esta medida por las CE anula y menoscaba, en el sentido del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT, ventajas resultantes para el Brasil directa o indirectamente del GATT de 1994.
- El 25 de marzo de 2003, Tailandia solicitó la celebración de consultas con las CE con respecto al mismo asunto. Según Tailandia, la medida en cuestión es incompatible con las obligaciones que corresponden a las CE en virtud de los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II del GATT de 1994 y de su Lista de concesiones. El 3 y el 10 de abril de 2003, respectivamente, el Brasil y los Estados Unidos solicitaron que se les asociara a las consultas. Las CE comunicaron al OSD que habían aceptado la solicitud del Brasil de que se le asociara a las consultas.
- El 30 de mayo de 2005, se distribuyó a los Miembros el informe del Grupo Especial. Éste constató que la medida en litigio era incompatible con las obligaciones que correspondían a las CE en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, porque los productos en cuestión estaban abarcados por la concesión contenida en la partida 02.10 y, aun así, la medida en litigio daba lugar a la imposición a los productos en cuestión de derechos de

³⁴ Para mayor detalle sobre el caso DS269 visitar el siguiente hipervínculo al sitio en Internet de la OMC:
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds269_s.htm

³⁵ Para mayor detalle sobre el caso DS286 visitar el siguiente hipervínculo al sitio en Internet de la OMC:
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds286_s.htm

aduana superiores a los previstos respecto de la concesión contenida en la partida 02.10, mediante la clasificación de dichos productos en la concesión contenida en la partida 02.07.

3. El sector avícola Costa Rica³⁶

La actividad avícola en Costa Rica, se dedica principalmente a la producción de pollo de engorde para carne de consumo humano. La participación del sector avícola en la economía costarricense representó cerca de un 0,4% del PIB en el año 2005 y un 3,9% del PIB Agrícola.

Para el período comprendido entre los años 2002 y 2005, el sector avícola generó un empleo directo a 12.500 personas y alrededor de 100.000 empleos indirectos.

En cuanto al número de aves en producción, para el período 2002-2005, el promedio fue de 2,5 millones de aves en postura y unas 586.000 aves en crecimiento.

De acuerdo con estadísticas de Cámara Nacional de Avicultores de Costa Rica (CANAVI), en el periodo 2002-2005, la **producción** de carne de pollo obtuvo un crecimiento promedio de un 7,5% y la producción de huevos tuvo un crecimiento promedio de 7,1%, en términos de volumen. En el 2005, la producción de carne de pollo fue casi 95.000 toneladas, un 9% mayor que en el 2004, año de mayor producción en el período 2002-2005. Respecto a la producción de huevos, en el 2005 se produjeron poco más de 787 millones de unidades, 17,1% más que en el 2004. En cuanto a la producción de carne de pavo, para el período 2002-2004, se produjo en promedio unas 157.050 toneladas, para el año 2005 no se cuenta con datos.

La actividad se encuentra concentrada en el Valle Central y son básicamente 10 empresas las que se dedican a la producción de carne de pollo.

En cuanto al **consumo** per cápita de pollo, en Costa Rica se registró en 22 Kg. en el 2005. Con respecto al consumo per cápita de huevos, éste creció respecto al 2004 al pasar de 162 unidades a 182 unidades en el 2005.

³⁶ Datos de CANAVI y SEPSA.

Cuadro 2.15. Estadísticas del sector avícola de Costa Rica.

Descripción	2002	2003	2004	2005
Inversión Total (millones de €)	157,1	139,1	129,6	131,4
Inversión Anual (millones de €)	9,1	7,6	7,1	7,2
Participación en PIB %	0,73	0,42	0,39	0,38
Participación en PIBA %	4,21	3,74	4,04	3,93
Empleo Directo (personas)	12.500,00	12.500,00	12.500,00	12.500,00
Empleo Indirecto (personas)	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00
Aves en Postura (unidades)	2.300.000,00	2.599.656,00	2.367.237,00	2.586.303,00
Aves en Crecimiento (unidades)	460.000,00	519.931,00	473.447,00	891.438,00
Producción de Huevos Unidad	653.016.000,00	738.094.332,00	672.105.929,00	787.101.000,00
Percápita unidad huevo	169,73	178,59	161,57	181,95
Percápita Huevo (kilos)	9,98	10,51	9,50	11,22
Producción huevos (Kg./ave/año)	284,00	284,00	284,00	304,33
Carne de pollo (kilos)	77.693.984,00	72.729.380,80	87.133.803,23	94.982.083,35
Pollos (unidades)	48.558.740,00	45.455.863,00	53.456.321,00	57.564.899,00
Percápita Pollo (Kilos)	20,19	17,60	20,95	21,96
Gallina (Kilos)	2.668.000,00	3.015.600,96	2.745.994,92	3.000.111,48
Pavo (Kilos)	200.000,00	122.650,00	148.500,00	nd
Percápita Lb.Huevo y pollo	30,18	28,10	30,45	33,17
Valor Producción Huevo (millones de €)	45,1	45,4	41,6	51,3
Valor Producción Pollo (millones de €)	64,7	54,0	66,3	90,9
Valor Producción Avícola (millones de €)	109,9	99,4	107,9	142,2

Fuente: Cámara Nacional de Avicultores de Costa Rica (CANAVI).

En cuanto a las estadísticas de comercio, para el sector avícola costarricense, el principal mercado de **exportación** es Centroamérica, el 96,2% de las exportaciones para el año 2005 se dirigió hacia este mercado, y es Honduras el principal destino (88%). Para ese mismo año, la Unión Europea representó el 0,6% de las exportaciones por un valor de €0,02 millones, dicha exportación correspondió a la subpartida 020714 (Trozos y despojos de gallo o gallina, congelados) y su destino fue España. En general, para el sector carne de aves, en el 2005, Costa Rica exportó €3,2 millones, siendo en su totalidad exportaciones de carne de pollo. Para el año 2006, las exportaciones fueron de €1,7 millones, disminuyendo en casi un 50% respecto al año anterior, disminución provocada por la medida sanitaria interpuesta por Honduras a las exportaciones de carne de pollo.

En el sector de huevos, en el 2005, se realizaron exportaciones con un valor de €0,97 millones, de los cuales el 88,5% representó al comercio centroamericano; para este sector no se reportaron exportaciones hacia la UE.

Cuadro 2.16.
Costa Rica: exportaciones de carne y despojos de gallo y gallina; y huevo.
Período 2003-2006, en millones de euros

Subpartida	Descripción	2003	2004	2005	2006
020711	Sin trocear, frescos o refrigerados	-	0,09	0,09	-
020712	Sin trocear, congelados	0,17	1,75	2,80	1,54
020713	Trozos y despojos, frescos o refrigerados	0,00	-	0,06	0,00
020714	Trozos y despojos, congelados	0,07	0,08	0,28	0,18
020727	Trozos y despojos de pavo, congelados	-	0,00	-	-
Total carne y despojos de gallo o gallina		0,25	1,92	3,22	1,72
040700	Huevos de ave con cascarón, frescos, conservados o cocidos	1,66	1,14	0,97	1,50
040891	Los demás huevos de ave sin cascarón, secos	-	-	0,00	-
Total huevos de ave		1,66	1,14	0,97	1,50

Fuente: COMEX con datos de PROCOMER.

Con respecto a las **importaciones** para la carne de aves, estas fueron de €1,3 millones en el 2005. Del total importado, un 88,8% correspondió a importaciones fuera de Centroamérica, principalmente de Estados Unidos (70%). La subpartida arancelaria que mayor importación reportó fue la 020727, correspondiente a los “Tozos y despojos de pavo, congelados”, cuyo valor total para el 2005 fue de €0,9 millones (66% de las importaciones). En el año 2006 las importaciones crecieron a un valor de €1,8 millones, principalmente por un aumento de la partida 020727 (€1,08 millones). Durante el período 2003-2006 no se reportan importaciones provenientes de la UE.

Para el sector huevos, en el 2005 se reportaron €1,6 millones de importaciones, de las cuales Estados Unidos y Panamá son los principales proveedores (62,4% y 24,2% respectivamente). De Centroamérica proviene el 9,6%, mientras que las importaciones provenientes de la UE representan únicamente el 1,3% y corresponden a €0,02 millones de importaciones de huevos realizadas desde Holanda. Las partidas arancelarias que mayormente se importan son la 040700, correspondiente a “Huevos de ave con cascarón frescos, conservados o cocidos” y la subpartida 040819 correspondiente a “Las demás yemas de huevo”. De la UE se importó la partida 040891 sobre “Los demás huevos de ave sin cascarón, secos”. En el 2006 las importaciones fueron de €1,21 millones.

Cuadro 2.17
Costa Rica: importaciones de carne y despojos de gallo y gallina; y huevo.
Período 2003-2006, en millones de euros

Subpartida	Descripción	2003	2004	2005	2006
020711	Sin trocear, frescos o refrigerados	0,01	-	-	-
020712	Sin trocear, congelados	0,00	0,08	0,06	0,04
020713	Trozos y despojos, frescos o refrigerados	0,00	-	0,00	-
020714	Trozos y despojos, congelados	0,37	0,30	0,22	0,43
020724	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, frescos o refrigerados	0,01	0,00	-	-
020725	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, congelada	0,08	0,12	0,08	0,15
020726	Trozos y despojos de pavo, frescos o refrigerados	-	0,00	0,00	0,00
020727	Trozos y despojos de pavo, congelados	0,37	0,37	0,88	1,08
020732	Carne y despojos comestibles de pato, ganso o pintada, sin trocear, frescos o refrigerados	0,00	-	0,00	0,01
020733	Carne y despojos comestibles de pato, ganso o pintada, sin trocear, congelada	0,08	0,05	0,08	0,09
020734	Hígados grasos de pato, ganso o pintada, frescos o refrigerados	0,00	-	-	-
020736	Los demás trozos y despojos comestibles de pato, ganso y pintada, congelados	0,01	0,01	0,03	0,00
Total carne de aves		0,94	0,92	1,34	1,80
040700	Huevos de ave con cascarón, frescos, conservados o cocidos	1,15	0,50	0,87	0,50
040811	Yemas de huevo secas	-	-	0,00	0,01
040819	Las demás yemas de huevo	0,49	0,43	0,22	0,26
040891	Los demás huevos de ave sin cascarón, secos	0,03	0,06	0,08	0,09
040899	Los demás huevos de ave, sin cascarón	0,30	0,33	0,38	0,36
Total huevos de ave		1,97	1,33	1,57	1,21

Fuente: COMEX con datos del BCCR.

Los **aranceles** que Costa Rica aplica para la carne y despojos de gallo o gallina se encuentran entre 150% y 35%. Para la carne de pavo, se aplican aranceles en el mismo rango de los que se aplican a la carne de pollo (entre 35% y 150%). Mientras tanto, para la carne de pato, ganso o pintada, se aplican aranceles en un rango entre 14% y 150%. Por su parte, para el sector de huevos, se encuentran aranceles con tasas entre 0% y 15% para la subpartida 040700, mientras que para la partida 0408 el arancel se encuentra en 10%. Cabe destacar que el arancel para las subpartidas de huevos se encuentra armonizado en Centroamérica, caso contrario para las subpartidas para la carne de aves, en donde únicamente existen dos subpartidas armonizadas referentes a la carne de pato, ganso o pintada (subpartidas 02073300 y la 02073400). Los productos provenientes de los países centroamericanos tienen acceso libre de aranceles.

En la OMC, Costa Rica consolidó un contingente arancelario de 1.284,1 toneladas para las fracciones 0207.13.99 y 0207.14.99 correspondientes a “Los demás tozos o despojos de gallo o gallina frescos o refrigerados, y congelados”. Para el año 2005 no se utilizó esta cuota y, en promedio, desde el año 2000 al 2005 se ha utilizado en un 11,4%.

En el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR, por sus siglas en inglés), Costa Rica negoció la siguiente desgravación para los productos de este sector:

Cuadro 2.18
Costa Rica: lista de desgravación del CAFTA para las subpartidas arancelarias de carne y despojos de gallo o gallina y de huevos.

SA 2002	Descripción	Categoría de desgravación	Contingente
02071100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	C	
02071200	-- Sin trocear, congelados	C	
02071310	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	A	
02071391	---- Pechugas	B	
02071399A	---- Los demás "wings"	B	
02071399B	---- Los demás "Leg quarters"	U	330 TM iniciales más 30 TM anuales con 0% de arancel
02071399C	---- Los demás "other"	C	
02071410	--- En pasta deshuesados mecánicamente	A	
02071491	---- Pechugas	B	
02071499A	---- Los demás "wings"	B	
02071499B	---- Los demás "Leg quarters"	U	330 TM iniciales más 30 TM anuales con 0% de arancel
02071499C	---- Los demás "other"	C	
02072400	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.	C	
02072500	-- Sin trocear, congelados.	C	
02072610	--- En pasta, deshuesados mecánicamente.	A	
02072690	--- Otros.	A	
02072710	--- En pasta, deshuesados mecánicamente.	A	
02072790	--- Otros.	A	
02073200	-- Sin trocear, frescos o refrigerados.	A	
02073300	-- Sin trocear, congelados.	A	
02073400	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados.	A	
02073510	--- En pasta, deshuesados mecánicamente.	A	
02073590	--- Otros.	A	
02073610	--- En pasta, deshuesados mecánicamente.	A	
02073690	--- Otros.	A	
04070010	- Huevos fértiles para la reproducción	A	
04070020	- Huevos de avestruz	A	
04070090	- Otros	D	
04081100	-- Secas	D	
04081900	-- Las demás	D	
04089100	-- Secos	D	
04089900	-- Los demás	D	

Descripción de categorías:
A: Libre comercio inmediato, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.
B: Desde la entrada en vigor del acuerdo, desgravación en cinco etapas anuales iguales, quedando en libre comercio a partir del 1 de Enero del año cinco.
C: Desde la entrada en vigor del acuerdo, desgravación en diez etapas anuales iguales, quedando en libre comercio a partir del 1 de Enero del año diez.
D: Desde la entrada en vigor del acuerdo, desgravación en quince etapas anuales iguales, quedando en libre comercio a partir del 1 de Enero del año quince.
U: Desde la entrada en vigor del acuerdo, desgravación en diecisiete etapas; durante los primeros diez años, el arancel no se desgravará; a partir del 1 de enero del año once, el arancel se desgravará en siete etapas anuales, de manera no lineal, quedando en libre comercio a partir del 1 de enero del año diecisiete.

Fuente: COMEX.

4. El sector avícola en Centroamérica³⁷

a. Producción:

Según datos FAO, Centroamérica produjo, en el 2005, 572.000 toneladas de carne de pollo y Guatemala es el principal productor, aportando el 27,1% de la producción total. En segundo lugar, se encuentra Honduras con el 24,6%, seguido de El Salvador con el 18,7%; Costa Rica aporta el 17,3% y Nicaragua el 12,3% del total de la producción. A pesar de que Guatemala es el principal productor, se nota un estancamiento en 155.000 toneladas durante el período 2002-2005, mientras que Honduras ha venido aumentando año con año su producción. No se reportan datos de producción de carne de pavo, pese a que en Costa Rica, según la Cámara Nacional de Avicultores de Costa Rica (CANAVI), en el 2004 la producción fue de 148,5 toneladas.

En cuanto a huevos de ave, Guatemala es el principal productor al producir el 32,5% del total producido en la región durante el año 2005, el segundo productor es El Salvador (25,7%) seguido de Costa Rica con el 18,4% de la producción. Por su parte Honduras aporta el 15,6% y Nicaragua el 7,8%. El total producido de huevos de aves para el 2005 en la región fue de 262.000 toneladas.

b. Comercio:

En el caso de las exportaciones, para el 2005, estas alcanzaron un valor total de €12,3 millones. El 98% de las mismas se realizaron de forma regional y cerca del 0,2% se dieron a la UE, en este último caso fue una exportación realizada por Costa Rica. Cerca del 65% correspondió a la carne de aves, mientras que el restante 35% correspondió a los huevos y sus productos. La subpartida que mayor valor aporta a las exportaciones centroamericanas es la 0207.12 (carne y despojos comestibles de gallo o gallina, congelada) con un valor total de €5 millones. La segunda subpartida de importancia fue la 040700 (huevos con cascarón, frescos, conservados o cocidos) aportando un valor de €3,6 millones. En cuanto a la carne de pavo, se reportó para el 2005 una exportación de Guatemala cercana a los €0,01 millones (subpartida 020726), esta exportación no se dirigió a la Región ni a la UE.

Las importaciones de carne de aves y huevos para el año 2005 fueron de €7,6 millones, de los que un 71% correspondió a carne de aves y el 29% restante a huevos. En cuanto a la carne de aves, las importaciones de origen centroamericano representaron un 14% del total, mientras que las importaciones con origen de la UE representaron un valor mucho menor al 0,01%. En el caso de la carne de pollo, las importaciones procedentes de la UE representaron el 1% con un valor cercano a los €0,03 millones. La principal subpartida importada es la 020014 (trozos y despojos de gallo o gallina, congelados), la cual registró un valor de importación de €17,6 millones. Para la carne de pavo, no se reportan importaciones intraregionales y las importaciones provenientes de la UE reportan valores bastante bajos. En el sector de huevos, la subpartida de mayor importación fue la 040700 (huevos con cascarón, frescos, conservados o cocidos) registrando un valor de €14,7 millones. De la UE, fue la subpartida 040891 (los demás huevos de ave sin cascarón, secos), la que mayormente se importó durante el 2005, reportando un valor cercano a los €0,02 millones.

³⁷ Datos FAOSTAT y SIECA.

c. Aranceles:

Los aranceles aplicados a las partidas del subsector de carne de aves no están armonizados en Centroamérica, la única excepción son las fracciones 02073300 (carne y despojos comestibles de pato, ganso o pintada sin trocear, congelados) y 02073400 (hígados grasos de pato, ganso o pintada), armonizadas a una tasa de 15%. Para el resto de los productos de la partida 0207, el arancel mínimo es de 5% y el máximo de 150%. En términos generales, Guatemala es el país más abierto de la región en este sector, mientras que Costa Rica es el que aplica los aranceles más altos.

Para el subsector de huevos, los aranceles se encuentran armonizados en todas las fracciones, con tasas de 0% (en el caso de los huevos fértiles para reproducción, fracción 04070010), 15% (para la fracción 04070090, otros huevos de ave) y 10% para los demás productos.

d. CAFTA-DR:

En el caso de la carne y despojos de gallo o gallina y en el caso de los huevos, la desgravación negociada en CAFTA-DR es similar a la de Costa Rica (ver sección 3, precedente), en el sentido que existen algunas subpartidas con libre comercio inmediato (categoría A), en otras se da una desgravación en cinco etapas anuales iguales, quedando en libre comercio a partir del 1 de Enero del año cinco (categoría B). También está la categoría C en la que la desgravación será en diez etapas anuales iguales, quedando en libre comercio a partir del 1 de Enero del año diez. Así como la categoría D, en la que la desgravación es en quince etapas anuales iguales, quedando en libre comercio a partir del 1 de Enero del año quince, esta última categoría es la que aplica para el sector de los huevos.

En el caso de Nicaragua, utiliza las mismas categorías de desgravación pero varía un poco en las subpartidas a las que se les aplica.

De igual forma que Costa Rica, los demás países centroamericanos negociaron contingentes arancelarios para las partidas 0207.1399 y 0207.14.99, pero a diferencia de Costa Rica, estos contingentes también incluyen la subpartida 1602.32.00 referida a embutidos. La desgravación arancelaria para los productos sujetos a estos contingentes difiere de la de Costa Rica en un año más de período de desgravación (18 años, categoría "P"). En el siguiente cuadro se describen los contingentes otorgados por cada país de Centroamérica en este acuerdo comercial.

Cuadro 2.19
Centroamérica: descripción de los contingentes negociados en CAFTA.

País	Descripción del contingente
Costa Rica	330 TM iniciales más 30 TM anuales
El Salvador	- No hay contingente durante los 2 primeros años. - Volumen de 464 TM (año 3) + 464 TM anuales hasta año 12 - A partir del año 12 se debe determinar un nuevo volumen.
Guatemala	- 21.810 TM (años 1-2) - A partir del año 3 disminuye, hasta llegar en el año 12 a 8.654 TM. - Años 13-17: debe ser determinado
Honduras	- No hay contingente durante los 2 primeros años - Volumen de 534 TM (año 3) + 534 TM anuales hasta año 12 - A partir del año 12 se debe determinar
Nicaragua	- No hay contingente durante los 2 primeros años - Volumen de 317 TM (año 3) + 317 TM anuales hasta año 12 - A partir del año 12 se debe determinar

Fuente: COMEX.

5. ANEXO I: Cuadro comparativo sobre comercio

Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y la Unión Europea. Por subpartida arancelaria, en millones de euros para el 2005.

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica ¹		Comercio Bilateral ¹		Unión Europea (UE25) ²		Comercio Extraregional (UE25) ²	
		Export.	Import.	Export. a la UE27	Import. a la UE27	Export.	Import.	Export.	Import.
020711	Carne y despojos comestibles de gallo o gallina, sin trocear, frescos o refrigerados.	0,1	-	-	-	247,8	228,5	12,5	0,0
020712	Carne y despojos comestibles de gallo o gallina, sin trocear, congelada	2,8	0,1	-	-	325,8	123,6	214,8	9,3
020713	Trozos y despojos de gallo o gallina, frescos o refrigerados	0,1	0,0	-	-	1.272,1	1.143,5	40,1	1,9
020714	Trozos y despojos de gallo o gallina, congelados	0,3	0,2	0,0	-	1.429,1	1.685,6	280,3	449,4
020724	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, frescos o refrigerados	-	-	-	-	57,5	75,8	0,6	0,0
020725	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, congelada	-	0,1	-	-	22,6	31,0	3,3	3,2
020726	Trozos y despojos de pavo, frescos o refrigerados	-	-	-	-	601,2	490,9	34,8	0,0
020727	Trozos y despojos de pavo, congelados	-	0,9	-	-	291,3	237,1	79,1	12,9
020732	Carne y despojos comestibles de pato, ganso o pintada, sin trocear, frescos o refrigerados	-	-	-	-	27,9	35,0	0,5	0,0
020733	Carne y despojos comestibles de pato, ganso o pintada, sin trocear, congelada	-	0,1	-	-	156,8	123,6	8,4	0,0
020734	Hígados grasos de pato, ganso o pintada, frescos o refrigerados	-	-	-	-	80,5	78,6	16,5	13,6
020735	Los demás trozos y despojos comestibles de pato, ganso y pintada, frescos o refrigerados	-	-	-	-	123,5	99,3	10,6	11,3
020736	Los demás trozos y despojos comestibles de pato, ganso y pintada, congelados	-	0,0	-	-	264,3	211,4	47,6	33,6
Total carne de aves		3,2	1,3	0,0	0,0	4.900,4	4.564,0	749,2	535,1

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica ¹		Comercio Bilateral ¹		Unión Europea (UE25) ²		Comercio Extraregional (UE25) ²	
		Export.	Import.	Export. a la UE27	Import. a la UE27	Export.	Import.	Export.	Import.
040700	Huevos de ave con cascarón, frescos, conservados o cocidos	1,0	0,9	-	-	835,0	771,5	147,8	41,5
040811	Yemas de huevo secas	-	0,0	-	0,0	26,5	35,9	2,9	9,3
040819	Las demás yemas de huevo	-	0,2	-	-	54,3	64,8	5,5	0,1
040891	Los demás huevos de ave sin cascarón, secos	0,0	0,1	-	0,0	50,6	51,8	5,9	8,2
040899	Los demás huevos de ave, sin cascarón	-	0,4	-	-	125,6	91,9	15,4	0,4
Total huevos		1,0	1,6	0,0	0,0	1.092,0	1.015,8	177,5	59,5

Fuente: ¹ COMEX con base en PROCOMER, BCCR.

² Eurostat.